

RESOLUCIÓN No. UATHCZ1-2024-004-RD

CONSIDERANDO:

1

I. COMPETENCIA:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley,

Que el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de competencias, incluida la de gestión, en: (...) 1. *Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.* (...)

Que el artículo 42 de la Ley Orgánica de Servicio Público, determina que las faltas disciplinarias serán sancionadas por la Autoridad Nominadora o su Delegado.

Que mediante Acción de Personal No. 0710 de fecha rige 18 de diciembre de 2023, el Dr. Franklin Edmundo Encalada Calero, en su calidad de Ministro de Salud Pública, resuelve Nombrar como Coordinador Zonal 1 - Salud, al profesional Espc. Marcos David Ortiz Díaz, a partir del 18 de diciembre del 2023.

Que mediante Acción de Personal No. 2021-759-LOSEP, de fecha 01 de diciembre del 2021, el Mgs. Paul Vladimir Pérez Saavedra, en su calidad de Coordinador Zonal 1 – Salud de turno, resuelve asignar al Mgs. Jonathan Alexis Portilla Coral, las funciones de Responsable de la Unidad Zonal Administrativa Financiera.

Que mediante Acción de Personal No. 2023- 725-LOSEP, de fecha 20 de diciembre del 2023, el Esp. Marcos David Ortiz Díaz, en su calidad de Coordinador Zonal 1 – Salud, resuelve asignar a la Mgs. Vannesa Alexandra Valladares Gómez, las funciones de Analista Zonal de Talento Humano 3 (Responsable).

Que todas las sanciones disciplinarias determinadas en el artículo 43 de la LOSEP, serán impuestas por la Máxima Autoridad Zonal 1 Salud en su calidad de Autoridad Nominadora o su delegado, y ejecutadas por la Unidad de Administración del Talento Humano, previo al cumplimiento del procedimiento establecido que se deriva de la aplicación de Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General.

II. OBJETO Y VOLUNTAD:

Que el artículo 41 de la Ley Orgánica de Servicio Público, determina que la servidora o servidor público que incumpliere sus obligaciones o contraviniere las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos, así como las leyes y normativa conexas, incurrirá en responsabilidad administrativa que será sancionada disciplinariamente.

Que todo proceso administrativo disciplinario tiene por objeto, determinar si la conducta de la servidora o servidor público constituye infracción disciplinaria, establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que fue cometida, y determinar la responsabilidad administrativa del procesado y la gravedad para imponer la sanción que corresponda.

Que esta Administración Pública tiene la potestad administrativa disciplinaria para actuar y aplicar sanciones disciplinarias a los funcionarios públicos por las acciones u omisiones constitutivas de infracciones disciplinarias cometidas en el ejercicio de sus funciones, con el fin de tutelar el orden administrativo de la institución.

2

III. DETERMINACIÓN DE LOS SUPUESTOS RESPONSABLES:

Que las servidoras públicas investigadas son: la Abg. Lucía Tapia Encalada Responsable de la Gestión Zonal de Asesoría Jurídica Zona 1 - Salud de turno y la Ing. Andrea Abigail Sánchez Coello Analista Zonal de Secretaría General de turno, funcionarias que se encuentran bajo la nómina de la Coordinación Zonal 1 Salud perteneciente al Ministerio de Salud Pública.

IV. SINGULARIZACIÓN DE LA INFRACCIÓN COMETIDA:

Que la Gestión Interna Zonal de Administración de Talento Humano perteneciente a la Coordinación Zonal 1 Salud, una vez que tuvo conocimiento de la presunta infracción, recabó la respectiva información de los hechos, con el fin de realizar una adecuada investigación y de ser procedente aplicar las debidas sanciones, determinando que las mencionadas servidoras incumplieron con lo establecido en el artículo 22 literal b) que señala: "b) *Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades*"; y 24 literal c) que establece: "b) *Ejercer otro cargo o desempeñar actividades extrañas a sus funciones durante el tiempo fijado como horario de trabajo para el desempeño de sus labores, excepto quienes sean autorizados para realizar sus estudios o ejercer la docencia en las universidades e instituciones politécnicas del país, siempre y cuando esto no interrumpa el cumplimiento de la totalidad de la jornada de trabajo o en los casos establecidos en la presente Ley*; de la Ley Orgánica del Servicio Público – LOSEP.

V. PROCEDIMIENTO:

1. Mediante **Memorando Nro. MSP-CZ1-GZAJ-2023-0630-M** de fecha 14 de noviembre de 2023, suscrito por la Abg. Lucía Tapia Encalada Responsable de la Gestión Zonal de Asesoría Jurídica Zona 1 – Salud de turno, en el que expresa:

"Reciba un cordial y atento saludo, por medio del presente remito la sentencia Nro. 55-22-IS/23 emitida por la Corte Constitucional dentro del proceso de Acción de Incumplimiento propuesto por Luis Ernesto Lema Vega el cual refiere:

7. Decisión.

En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve:

- 1) Aceptar parcialmente la acción de incumplimiento 55-22-IS.
- 2) Declarar el cumplimiento de las medidas de reparación de dejar sin efecto la Acción de Personal 2017-136-LOSEP de 28 de febrero de 2017 y el reintegro del accionante a las funciones de analista zonal financiero.
- 3) **Declarar el cumplimiento defectuoso de la medida de reparación de publicación de disculpas públicas dispuesta en la sentencia constitucional de 5 de octubre de 2021.**
- 4) **Realizar un severo llamado de atención a la Coordinación Zonal 1 del Ministerio de Salud Pública por el cumplimiento defectuoso de la sentencia constitucional de 5 de octubre de 2021.**
- 5) **Ordenar que el Ministerio de Salud Pública realice una investigación interna destinada a determinar responsabilidades y sanciones por el cumplimiento defectuoso de la sentencia constitucional de 5 de octubre de 2021. El Ministerio informará el cumplimiento de esta medida en el término de 90 días.**
- 6) Declarar que la sentencia constitucional de 5 de octubre de 2021 no contiene una medida de reparación económica.
- 7) Notifíquese y cúmplase.

3

Bajo este contexto considerando lo establecido en la sentencia en referencia se remite en anexo para trámite correspondiente a fin de que en forma posterior se remitan los verificables correspondientes"

2. Mediante **Memorando Nro. MSP-CZ1-GZAD-2024-0615-M** de fecha 19 de marzo de 2024, suscrito por el Mgs. Jonathan Alexis Portilla Coral Responsable de la Gestión Zonal Administrativo Financiero Zona 1 – Salud, documento que manifiesta lo siguiente:

"(...) Reciba un atento y cordial saludo por medio del presente me permito comunicar lo siguiente:

El Ministerio de Salud Pública se alinea con su misión y define la estructura institucional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinados en la matriz de competencias, planificación institucional y modelo de gestión.

De acuerdo a la Reforma al Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Salud Pública, la estructura organizacional en territorio del Ministerio de Salud Pública es la siguiente:

- * Coordinación Zonal Salud.
- * Direcciones Distritales.
- * Oficinas Técnicas.

Ante lo expuesto se remite el Informe Técnico Nro. UATH-2024-037, con el fin de que se autorice efectuar los respectivos correctivos disciplinarios a las servidoras públicas Abg. Lucia Tapia Encalada Responsable Zonal de Asesoría Jurídica Zona 1 - Salud, por incumplimiento a las funciones y atribuciones de su puesto al no poner en conocimiento de la GESTION ZONAL DE COMUNICACION, IMAGEN Y PRENSA ZONA 1 - SALUD, la providencia emitida dentro del proceso de Acción de Incumplimiento Nro. 55-22-IS/23 referente a la publicación, en la página web de Ministerio de Salud Pública del Ecuador, de las disculpas públicas a favor del Msc. Luis Ernesto Lema Vega por haber sufrido la afectación a los derechos a la seguridad jurídica, al trabajo al debido Proceso en la garantía de la motivación del acto administrativo, reconocidos en los Arts. 82, 76. 7. l) y 33 de la Constitución de la República, y efectuar el seguimiento de dicha acción constitucional, con

el fin de que se dé cumplimiento al punto 3.3. inobservando de esta manera el artículo 22 literal b) y artículo 24 literal c) de la Ley Orgánica del Servicio Público en concordancia con el punto 2.1.3.1.4. GESTION ZONAL DE ASESORIA JURIDICA entregable 10 del Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por procesos del Ministerio de Salud Pública, que señala: "10. Informes sobre gestión jurídica, asesoramiento y seguimiento de causas legales dentro de su jurisdicción", ocasionando de esta manera el cumplimiento defectuoso de la Sentencia Constitucional Nro. 55-22-IS/23 emitida por la Corte Constitucional dentro del proceso de Acción de Incumplimiento propuesto por Luis Ernesto Lema Vega, así como también a la Ing. Andrea Abigail Sánchez Coello Analista Zonal de Secretaria General de turno, que es quien realiza el despacho de la documentación interna y externa debió haber dirigido o reasignado a la GESTION ZONAL DE COMUNICACION, IMAGEN Y PRENSA ZONA 1 - SALUD para que de acuerdo a sus competencias y atribuciones efectuó el cumplimiento al punto 3.3. del decisorio de la sentencia de 5 de octubre de 2021, esto es, si público; en la página web del Ministerio de Salud Pública del Ecuador, las disculpas públicas a favor del señor Luis Ernesto Lema Vega por haber sufrido la afectación a los derechos a la seguridad jurídica, al trabajo al debido proceso en la garantía de la motivación del acto administrativo, reconocidos en los Arts. 82, 76. 7. l) y 33 de la Constitución de la Republica. Tal como refiere la providencia emitida dentro del proceso de Acción de Incumplimiento Nro. 55-22-IS/23, inobservando de esta manera el artículo 22 literal b) y artículo 24 literal c) de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con el punto 2.1.3.2.1. GESTION ZONAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA / GESTION INTERNA ZONAL DE GESTION DOCUMENTAL Y ATENCION AL USUARIO, entregable 3 del Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por procesos del Ministerio de Salud Pública, que señala: "3. Informes zonales y/o guías de recepción y despacho de documentación interna y externa", ocasionando de esta manera el cumplimiento defectuoso de la Sentencia Constitucional Nro. 55-22-IS/23 emitida por la Corte Constitucional dentro del proceso de Acción de Incumplimiento propuesto por Luis Ernesto Lema Vega.

Al presente documento se anexa el link de respaldo:

<https://cloud.saludzona1.gob.ec/index.php/s/8omEm9rTBY9jmZR> (...)

- Mediante mediante Memorando Nro. MSP-CZ1-DZAF-TH-2024-0223-M de fecha 19 de marzo de 2024, Memorando Nro. MSP-CZ1-DZAF-TH-2024-0224-M de fecha 19 de marzo de 2024, respectivamente la Abg. Vannesa Alexandra Valladares Gómez Analista Zonal de Talento Humano 3 (Responsable) Zona 1 - Salud, concede a las servidoras públicas: Abg. Lucía Tapia Encalada Responsable de la Gestión Zonal de Asesoría Jurídica Zona 1 – Salud de turno e Ing. Andrea Abigail Sánchez Coello Analista Zonal de Secretaría General de turno, para que presenten sus descargos, mediante informe técnico adjuntando las razones y documentos de respaldo que justifiquen el presunto incumplimiento en las obligaciones de su puesto por falta de seguimiento al dictamen judicial y notificación de dicha sentencia por parte de los procesos zonales involucrados hacia la gestión zonal de comunicación, imagen y prensa, con respecto al decisorio de la sentencia dentro de la acción de protección nro. 10333-2021-0185, fecha 5 de octubre de 2021, ocasionado que se presente la acción de incumplimiento nro. 55-22-is/23 donde la corte constitucional resuelve declarar el cumplimiento defectuoso de la medida de reparación de publicación de disculpas públicas dispuesta en la sentencia constitucional de 5 de octubre de 2021, resolución que fue comunicada por la GESTIÓN ZONAL DE ASESORÍA JURÍDICA ZONA 1 – SALUD mediante Memorando Nro. MSP-CZ1-GZAJ-2023-0630-M de fecha 14 de noviembre de 2023, tal como lo menciona el Informe Técnico Nro. UATH-2024-037 adjunto al Memorando Nro. MSP-CZ1-GZAD-2024-0615-M de fecha 19 de marzo de 2024.

4. Mediante Memorando Nro. MSP-CZ1-GZAJ-2024-0186-M de fecha 22 de marzo de 2024, la Abg. Lucía Tapia Encalada Responsable de la Gestión Zonal de Asesoría Jurídica Zona 1 – Salud de turno, emite respuesta al Memorando Nro. MSP-CZ1-DZAF-TH-2024-0223-M de fecha 19 de marzo de 2024, dentro de los términos señalados.
5. Mediante Memorando Nro. MSP-CZONAL1-2024-4291-M de fecha 22 de marzo de 2024, la Ing. Andrea Abigail Sánchez Coello Asistente de Coordinador Zonal Zona 1 – Salud, emite respuesta al Memorando Nro. MSP-CZ1-DZAF-TH-2024-0224-M de fecha 19 de marzo de 2024, dentro de los términos señalados.

VI. BASE LEGAL

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.

La Constitución de la República del Ecuador, establece los principios fundamentales del servicio público, entre los cuales se establece el bien colectivo, eficacia, eficiencia; señalando quienes somos servidores públicos y remitiendo a la Ley pertinente la definición de sus derechos.

Artículo 3.- Son deberes primordiales del Estado:

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

Artículo 6.- Todas las ecuatorianas y los ecuatorianos son ciudadanos y gozarán de los derechos establecidos en la Constitución.

Artículo 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.

2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.
 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.
 6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.
 7. El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento.
 8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.
 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.
- El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos.
- El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas.
- El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso.

Artículo 32.- La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.

Artículo 33.- El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.

Artículo 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.

Artículo 76.- Garantía Básica del Derecho al Debido Proceso. - En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.
2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.
7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:
 - a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.
 - b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.
 - c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.
 - d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.
 - h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.
 - i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia.
 - l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

Artículo 83.- Son deberes y responsabilidades de las de las ecuatorianas y ecuatorianos, sin perjuicio de otros previsto en la Constitución y la ley.

1. Acatar y cumplir la Constitución la Ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.

11. Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley.

Artículo 154 numeral 4 determina que las y los ministros de Estado les corresponden ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Artículo 226 establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Artículo 227.- Principios de la administración pública. - La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentración y descentralización, coordinación y participación, planificación, transparencia y evaluación.

Artículo 229.- Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.

Artículo 233.- Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...).”

Artículo 424.- La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.

Artículo 425.- El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.

La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.

Artículo 426.- Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.

Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos.

Artículo 427.- Las normas constitucionales se interpretarán por el tenor literal que más se ajuste a la Constitución en su integralidad. En caso de duda, se interpretarán en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad.

LEY ORGANICA DE SERVICIO PÚBLICO.

Artículo 4.- Servidoras y servidores públicos. - Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.

Artículo (...). - Protección judicial y administrativa. - Las y los funcionarios judiciales y administrativos están obligados a prestar a las y los servidores públicos oportuna y debida protección para la garantía y eficacia de sus derechos.

Artículo (...). - **Aplicación favorable a la o al servidor público.** - En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones de esta Ley, las y los funcionarios judiciales y administrativos las aplicarán en el sentido más favorable a las y los servidores públicos.

Artículo 22.- Deberes de las o los servidores públicos: son deberes de las y los servidores públicos:

- a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley;
- b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades;
- f) Cumplir en forma permanente, en el ejercicio de sus funciones, con atención debida al público y asistirlo con la información oportuna y pertinente, garantizando el derecho de la población a servicios públicos de óptima calidad;
- h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión;

Artículo 24.- Prohibiciones a las servidoras y los servidores públicos. - Prohíbese a las servidoras y los servidores públicos lo siguiente:

- c) Retardar o negar en forma injustificada el oportuno despacho de los asuntos o la prestación del servicio a que está obligado de acuerdo a las funciones de su cargo;

Artículo 41.- Responsabilidad administrativa. - La servidora o servidor público que incumpliere sus obligaciones o contraviere las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos, así como las leyes y normativa conexas, incurrirá en responsabilidad administrativa que será sancionada disciplinariamente, sin perjuicio de la acción civil o penal que pudiere originar el mismo hecho. La sanción administrativa se aplicará conforme a las garantías básicas del derecho a la defensa y el debido proceso.

Artículo 42.- De las faltas disciplinarias. - Se considera faltas disciplinarias aquellas acciones u omisiones de las servidoras o servidores públicos que contravengan las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente en la República y esta ley, en lo atinente a derechos y prohibiciones constitucionales o legales. Serán sancionadas por la autoridad nominadora o su delegado. Para efectos de la aplicación de esta ley, las faltas se clasifican en leves y graves.

a.- Faltas leves. - Son aquellas acciones u omisiones realizadas por descuidos o desconocimientos leves, siempre que no alteren o perjudiquen gravemente el normal desarrollo y desenvolvimiento del servicio público. Se considerarán faltas leves, salvo que estuvieren sancionadas de otra manera, las acciones u omisiones que afecten o se contrapongan a las disposiciones administrativas establecidas por una institución para velar por el orden interno, tales como incumplimiento de horarios de trabajo durante una jornada laboral, desarrollo inadecuado de actividades dentro de la jornada laboral; salidas cortas no autorizadas de la institución; uso indebido o no uso de uniformes; desobediencia a instrucciones legítimas verbales o escritas; atención indebida al público y a sus compañeras o compañeros de trabajo, uso inadecuado de bienes, equipos o materiales; uso indebido de medios de comunicación y las demás de similar naturaleza. Las faltas leves darán lugar a la imposición de sanciones de amonestación verbal, amonestación escrita o sanción pecuniaria administrativa o multa. En todos los casos, se dejará constancia por escrito de la sanción impuesta en el expediente personal de la servidora o servidor.

Artículo 43.- Sanciones disciplinarias. - Las sanciones disciplinarias por orden de gravedad son las siguientes:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación escrita;
- c) Sanción pecuniaria administrativa;
- d) Suspensión temporal sin goce de remuneración; y,
- e) Destitución.

La amonestación escrita se impondrá cuando la servidora o servidor haya recibido, durante un mismo mes calendario, dos o más amonestaciones verbales.

La sanción pecuniaria administrativa o multa no excederá el monto del diez por ciento de la remuneración, y se impondrá por reincidencia en faltas leves en el cumplimiento de sus deberes. En caso de reincidencia, la servidora o servidor será destituido con sujeción a la ley. Las sanciones se impondrán de acuerdo a la gravedad de las faltas.

Artículo (...)- Destino de las multas.- El cien por ciento de la sanción pecuniaria administrativa o multa que se imponga a una o un servidor público de una institución será transferido al correspondiente comité de servidoras y servidores públicos, monto del cual el cincuenta por ciento será destinado para fines de capacitación de los mismos. El otro cincuenta por ciento cubrirá los gastos de la organización.

Artículo 52.- De las atribuciones y responsabilidades de las Unidades de Administración del Talento Humano.- Las Unidades de Administración del Talento Humano, ejercerán las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Cumplir y hacer cumplir la presente ley, su reglamento general y las resoluciones del Ministerio del Trabajo, en el ámbito de su competencia;
- f) Realizar bajo su responsabilidad los procesos de movimientos de personal y aplicar el régimen disciplinario, con sujeción a esta ley, su reglamento general, normas conexas y resoluciones emitidas por el Ministerio del Trabajo;

REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO.

Artículo 23.- De su cumplimiento. - De conformidad con lo que determina el artículo 50 de la LOSEP, el Ministerio de Relaciones Laborales y la UATH o la que hiciere sus veces, vigilará el cumplimiento de los deberes, derechos y prohibiciones de las y los servidores establecidos en la citada ley y este Reglamento General. Los derechos de las o los servidores públicos previstos en el artículo 23 de la LOSEP son irrenunciables de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 78.- Responsabilidad administrativa disciplinaria.- En el ejercicio de la potestad administrativa disciplinaria y sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles, o indicios de responsabilidad penal en las que pudiere incurrir la o el servidor público que incumpliere sus obligaciones o contraviniere las disposiciones previstas en la LOSEP, este Reglamento General, normas conexas y los reglamentos internos de cada institución que regulan sus actuaciones, la o el servidor será sancionado disciplinariamente conforme a las disposiciones establecidas en el Capítulo 4 del Título III de la LOSEP y en el presente Reglamento General. Las sanciones se impondrán de conformidad con la gravedad de la falta.

Artículo 80.- Sanciones Disciplinarias.- Todas las sanciones disciplinarias determinadas en el artículo 43 de la LOSEP, serán impuestas por la autoridad nominadora o su delegado, y ejecutadas por la UATH, previo el cumplimiento del procedimiento establecido en este Reglamento General. Todas sanciones administrativas que se impongan a las o los servidores serán incorporadas a su expediente personal y se registrarán en el sistema informático integrado del talento humano y remuneraciones, administrado por el Ministerio de Relaciones Laborales. Si la o el servidor en el ejercicio de sus funciones cometiere dos o más faltas simultáneas, se aplicará la sanción que corresponda a la más grave.

Artículo 81.- De faltas leves. - Son aquellas acciones u omisiones realizadas por error, descuido o desconocimiento menor sin intención de causar daño y que no perjudiquen gravemente el normal desarrollo y desenvolvimiento del servicio público. Las faltas leves son las determinadas en el artículo 42 de la LOSEP y en los reglamentos internos, por afectar o contraponerse al orden interno de la institución, considerando la especificidad de su misión y de las actividades que desarrolla.

Los reglamentos internos en cumplimiento con lo dispuesto en el inciso anterior, conforme a la valoración que hagan de cada una de las faltas leves, determinarán la sanción que corresponda, pudiendo ser amonestación verbal, amonestación escrita y sanción pecuniaria administrativa.

Artículo 82.- De la amonestación verbal.- Las amonestaciones verbales se impondrán a la o el servidor, cuando desacate sus deberes, obligaciones y/o las disposiciones de las autoridades institucionales.

Artículo 83.- De la amonestación escrita.- Sin perjuicio de que las faltas leves según su valoración sean sancionadas con amonestación escrita, la o el servidor que en el período de un año calendario haya sido sancionado por dos ocasiones con amonestación verbal, será sancionado por escrito por el cometimiento de faltas leves.

Artículo 84.- De la sanción pecuniaria administrativa. - Sin perjuicio de que las faltas leves según su valoración sean sancionadas directamente con sanción pecuniaria administrativa, a la o el servidor que reincida en el cometimiento de faltas que hayan provocado amonestación escrita por dos ocasiones, dentro de un año calendario, se impondrá la sanción pecuniaria administrativa, la que no excederá del diez (10%) por ciento de la remuneración mensual unificada.

CODIGO ORGANICO ADMINISTRATIVO.

Artículo 3.- Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias".

Artículo 4.- Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.

Artículo 14.- Principio de juridicidad.- La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho.

Artículo 17.- Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

Artículo 18.- Principio de interdicción de la arbitrariedad. Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias. El ejercicio de las potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad.

12

Artículo 19.- Principio de imparcialidad e independencia. Los servidores públicos evitarán resolver por afectos o desafectos que supongan un conflicto de intereses o generen actuaciones incompatibles con el interés general. Los servidores públicos tomarán sus resoluciones de manera autónoma.

Artículo 20.- Principio de control. Los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control. Los órganos y entidades públicas, con competencias de control, no podrán sustituir a aquellos sometidos a dicho control, en el ejercicio de las competencias a su cargo. Las personas participarán en el control de la actividad administrativa a través de los mecanismos previstos.

Artículo 21.- Principio de ética y probidad. Los servidores públicos, así como las personas que se relacionan con las administraciones públicas, actuarán con rectitud, lealtad y honestidad. En las administraciones públicas se promoverá la misión de servicio, probidad, honradez, integridad, imparcialidad, buena fe, confianza mutua, solidaridad, transparencia, dedicación al trabajo, en el marco de los más altos estándares profesionales; el respeto a las personas, la diligencia y la primacía del interés general, sobre el particular.

Artículo 22.- Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.

Artículo 23.- Principio de racionalidad. La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada.

Artículo 24.- Principio de protección de la intimidad. Las administraciones públicas, cuando manejen datos personales, deben observar y garantizar el derecho a la intimidad personal, familiar y respetar la vida privada de las personas.

Artículo 29.- Principio de Tipicidad. - Son infracciones administrativas las acciones u omisiones previstas. A cada infracción administrativa le corresponde una sanción administrativa. Las normas que prevén infracciones y sanciones no son susceptibles de aplicación analógica, tampoco de interpretación extensiva.

Artículo 30.- Principio de irretroactividad. Los hechos que constituyan infracción administrativa serán sancionados de conformidad con lo previsto en las disposiciones vigentes en el momento de producirse. Las disposiciones sancionadoras producen efecto retroactivo en cuanto favorezcan al presunto infractor.

Artículo 40.- Abstención de conductas abusivas del derecho. Las personas ejercerán con responsabilidad sus derechos, evitando conductas abusivas. Se entiende por conducta abusiva aquella que, fundada en un derecho, causa daño a terceros o al interés general. Las personas se abstendrán de emplear actuaciones dilatorias en los procedimientos administrativos; de efectuar o aportar, a sabiendas, declaraciones o documentos falsos; o formular afirmaciones temerarias u otras conductas contrarias al principio de buena fe.

Art. 42.- Ámbito material. El presente Código se aplicará en:

8. La impugnación de los procedimientos disciplinarios salvo aquellos que estén regulados bajo su propia normativa y apliquen subsidiariamente este Código.

Para la impugnación de actos administrativos, en vía administrativa y, para el procedimiento coactivo, se aplicarán únicamente las normas previstas en este Código.

EL CÓDIGO DE ÉTICA DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA, en su artículo 4 numerales 2, 4, 6 y 7 establece que el proceder ético compromete a los servidores/as del Ministerio de Salud Pública a:

2. Administrar, utilizar y rendir cuentas del uso de los bienes del Ministerio de Salud Pública.
4. Cumplir rigurosamente los protocolos y normativas en los diferentes procedimientos técnicos y administrativos que sea pertinentes.
6. Brindar un servicio de alta calidad técnica y humana, con entrega incondicional en la tarea encomendada;
7. Demostrar una conducta intachable y justa, alineándose a la misión y visión de la Institución.

ESTATUTO DE RÉGIMEN JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA, ERJAFE.

Artículo 17 determina: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)”*;

REFORMA AL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Artículo 6.- Procesos Institucionales. - Los procesos del Ministerio de Salud Pública (MSP) se ordenan y clasifican en función de su grado de contribución o valor agregado al cumplimiento de la misión institucional, los cuales son:

- Procesos Gobernantes. - Orientan la gestión institucional a través de la formulación de políticas, directrices, normas, procedimientos, planes, acuerdos y resoluciones para la adecuada administración y ejercicio de la representación legal de la institución.
- Procesos Sustantivos. - Son los encargados de generar y administrar los productos y servicios destinados a usuarios internos y externos y permiten cumplir con la misión institucional y los objetivos estratégicos.

- Procesos Adjetivos de Asesoría y de Apoyo. - Generan productos y servicios para los procesos gobernantes, sustantivos y para sí mismos, apoyando y viabilizando la Gestión Institucional.
- **Procesos Desconcentrados gobernantes, sustantivos y adjetivos. - Generan productos y servicios en las instancias desconcentradas del Ministerio de Salud Pública.**

2. NIVEL DE GESTIÓN DESCONCENTRADA

2.1. NIVEL ZONAL

2.1.1. PROCESOS GOBERNANTES

2.1.1.1. NIVEL DIRECTIVO

2.1.1.1.1. DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO ZONAL

Misión: Coordinar, planificar, gestionar, controlar y evaluar a nivel zonal la implementación de políticas, normativa, planes, programas, proyectos, procesos y servicios relacionados a vigilancia, prevención, promoción de la salud pública, análisis de la información relacionada a la salud, acceso a redes de atención integral, sus operaciones y logística en salud en condiciones de interculturalidad, igualdad, equidad, respeto a los derechos y participación social.

Responsable: Coordinador/a Zonal de Salud

Atribuciones y Responsabilidades:

- Ejercer la representación legal de la Coordinación Zonal de Salud a su cargo;
- Coordinar, concertar y monitorear la implementación y el cumplimiento de la normativa legal y la emitida por el nivel central del Ministerio de Salud Pública en lo relacionado a vigilancia y prevención, promoción, salud intercultural e igualdad, sostenibilidad y financiamiento del sistema, articulación y acceso a redes de atención integral, sus operaciones y logística en salud, en su jurisdicción;
- Vigilar la implementación y el cumplimiento del marco normativo legal emitido por organismos competentes, entes de control y el nivel central del Ministerio de Salud Pública en temas relacionados con las gestiones: administrativa financiera, planificación y procesos estratégicos, asesoría jurídica, tecnologías de la información y comunicaciones, comunicación social, en su jurisdicción;
- Ejercer la representación en los cuerpos colegiados institucionales e interinstitucionales que contribuyan al cumplimiento de los objetivos de la coordinación zonal de salud en su jurisdicción;
- h. Gestionar la correcta aplicación de políticas internas, normas, herramientas y procedimientos para la coordinación zonal de salud, direcciones distritales y oficinas técnicas, establecimientos de salud del Ministerio de Salud Pública, emitidas por el nivel central;
- Ejercer las funciones, representaciones y delegaciones que le asigne el/la Ministro/a de Salud Pública.

2.1.3. PROCESOS ADJETIVOS DESCONCENTRADOS.

2.1.3.1. NIVEL DE ASESORÍA.

2.1.3.1.3. GESTIÓN ZONAL DE COMUNICACIÓN, IMAGEN Y PRENSA

Misión: Informar, difundir y promocionar la gestión institucional zonal a través de la administración de los procesos de comunicación, imagen y relaciones públicas, en aplicación de las directrices emitidas por nivel central, entidades rectoras, gobierno nacional y el marco normativo vigente.

Responsable: Responsable de la Gestión Zonal de Comunicación, Imagen y Prensa.

Entregables:

1. Informe de monitoreo de medios de comunicación locales.
2. Ayudas memorias, líneas argumentales y discursos políticos para la autoridad zonal.
- 3. Boletines de prensa, comunicados y avisos internos y externos.**
4. Agenda de relaciones públicas, actos protocolarios institucionales y ruedas de prensa.
5. Agendas de medios locales.
6. Informes de eventos públicos, coberturas mediáticas y ruedas de prensa.
7. Productos audiovisuales (b-roll, reels fotográfico y cuñas) para medios comunicaciones y plataformas digitales.
8. Campañas de comunicación interna y externa (línea gráfica).
9. Informe de aplicación del Manual de Imagen Institucional.
10. Campañas comunicacionales internas, interministeriales y organismos internacionales.
11. Manejo de medios alternativos (pantallas informativas y audio en las salas de espera de los establecimientos de salud, sedes administrativas).
12. Reporte de publicación correo masivo, carteleras informativas y chats institucionales.
13. Informe de gestión de las cuentas de redes sociales institucionales.
14. Informes de publicación de campañas y estrategias de comunicación digital.
15. Informes de métricas- estadísticas en redes sociales (engagement).
- 16. Informe zonal de comunicación.**

2.1.3.1.4. GESTIÓN ZONAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Misión: Proporcionar de acuerdo a las directrices de la Coordinación General Jurídica, asesoría de carácter jurídico, para orientar las decisiones y acciones relativas a su misión, sobre aspectos vinculados al derecho en sus diferentes campos y solventar los requerimientos jurídicos.

Responsable: Responsable de la Gestión Zonal de Asesoría Jurídica.

Entregables:

1. Contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos que contengan obligaciones para la Coordinación Zonal.
2. Criterios jurídicos.

3. Escritos procesales y recursos de impugnación de sentencias en actos judiciales y extrajudiciales.
4. Resoluciones administrativas incluidas aquellas devenidas de contratación pública.
5. Patrocinio a la institución en todos los procesos judiciales, mediación y otros métodos de solución de conflictos en los que forme parte la Coordinación Zonal.
6. Audiencias en los procesos en los que comparece la Coordinación Zonal.
7. Demandas, alegatos y pruebas procesales presentadas dentro de su jurisdicción.
8. Denuncias presentadas dentro de su jurisdicción ante la autoridad competente.
9. Notificaciones, criterios jurídicos y documentos en relación a las normas legales vigentes.
10. **Informes sobre gestión jurídica, asesoramiento y seguimiento de causas legales dentro de su jurisdicción.**
11. Expedientes de causas administrativas judiciales y extrajudiciales.
12. Informe de la supervisión y control de funcionamiento a las fundaciones, asociaciones y corporaciones en su jurisdicción conforme normativa legal.
13. **Informe del cumplimiento de las disposiciones legales e institucionales por parte de las unidades operativas y establecimientos de salud bajo su jurisdicción.**
14. Proyectos de actos administrativos en materia de contratación pública.
15. Proyectos de actos administrativos para su jurisdicción.
16. Registro de asesoría en los procesos de contratación pública.

2.1.3.2. NIVEL DE APOYO

2.1.3.2.1. GESTIÓN ZONAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA

Misión: Planificar, coordinar y controlar la adecuada dotación de talento humano, gestión documental, suministro, bienes, servicios e inventarios y gestión financiera, en función de los requerimientos de su jurisdicción.

Responsable: Responsable de la Gestión Zonal Administrativa Financiera.

Gestiones internas:

- Gestión interna zonal financiera.
- Gestión interna zonal administrativa.
- Gestión interna zonal de administración del talento humano.
- Gestión interna zonal de gestión documental y atención al usuario.

Entregables:

Gestión interna zonal de gestión documental y atención al usuario.

1. Reporte zonal de la administración del archivo y documentación interna y externa.
2. Inventario consolidado de expedientes, documentación, transferencias y baja documental de la documentación zonal.
3. Informes zonales y/o guías de recepción y **despacho de documentación interna y externa.**

NORMAS DE CONTROL INTERNO DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO - Expedido mediante Acuerdo Nro. 004-CG-2023, de fecha 07 de febrero del 2023, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 257 de fecha 27 de febrero del 2023.

407 ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO

La máxima autoridad y los responsables de la Administración de Talento Humano, implementarán procedimientos de control interno para garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales y legales, políticas, normas, métodos y procedimientos sobre esta materia, a fin de promover las capacidades de su personal para que aporten al logro de objetivos institucionales en términos de eficacia y eficiencia.

407-08 Actuación y honestidad del personal

La máxima autoridad, los directivos y demás personal de la entidad, cumplirán y harán cumplir las disposiciones legales que rijan las actividades institucionales, observando los códigos de ética, normas y procedimientos relacionados con su profesión y puesto de trabajo. Los directivos no sólo cautelarán y motivarán el cumplimiento de estos principios y del ordenamiento jurídico vigente en el trabajo que ejecuta el personal, sino que están en la obligación de dar muestras de la observancia de éstos en el desempeño de sus funciones. El personal, cualquiera sea el nivel que ocupen en la institución, está obligado a actuar bajo principios de honestidad y profesionalismo, para mantener y ampliar la confianza de la ciudadanía en los servicios prestados, observando las disposiciones legales que rijan su actuación técnica. El personal de la institución no podrá recibir ningún beneficio directo o indirecto y se excusará de intervenir en asuntos en los que tengan conflictos de interés personal o de su cónyuge o conviviente, hijos y parientes hasta el segundo grado de afinidad o cuarto de consanguinidad.

REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO PARA EL PERSONAL BAJO LA MODALIDAD LOSEP DE LA COORDINACIÓN ZONAL 1 SALUD, socializado mediante Memorando Nro. MSP-CZONAL1-2023-17312-M de fecha 25 de octubre de 2023.

Artículo 98.- Deberes de las/los Servidores Públicos. - Son deberes de las/los Servidores Públicos de la Coordinación Zonal 1 – Salud y sus entidades adscritas, además de los señalados en los artículos 22 y 23 de la LOSEP, los siguientes:

- 18) Informar a su jefe inmediato de cualquier anomalía e irregularidad que se detecte o produzca en la Institución;
- 28) Guardar lealtad a la Institución en el cumplimiento de las responsabilidades de sus puestos, así como guardar la reserva y confidencialidad de los hechos o asuntos relacionados, que lleguen a su conocimiento por el desempeño de sus funciones.

Artículo 100.- Prohibiciones de las/los Servidores Públicos. - A más de las prohibiciones establecidas en el artículo 24 de la Ley Orgánica de Servicio Público, le está prohibido al servidor:

- 20) Retardar o negar injustificadamente el oportuno despacho de los asuntos o la prestación del servicio a que está obligado de acuerdo a las labores de su cargo.

VII. MOTIVACIÓN:

Del análisis jurídico y valoración de las pruebas presentadas.

1. Los y las servidores que ejercen labores para la Coordinación Zonal 1 Salud y sus Entidades Operativas Desconcentradas EODS, se encuentra sujetos al cumplimiento de los principios establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Servicio Público, el Reglamento General a la LOSEP, la Contratación Colectiva, y las demás normativas vigentes.
2. Mediante Memorando Nro. MSP-CZ1-DZAF-TH-2024-0223-M de fecha 19 de marzo de 2024, Memorando Nro. MSP-CZ1-DZAF-TH-2024-0224-M de fecha 19 de marzo de 2024, respectivamente la Abg. Vannesa Alexandra Valladares Gómez Analista Zonal de Talento Humano 3 (Responsable) Zona 1 - Salud, comunica a las servidoras públicas: Abg. Lucía Tapia Encalada Responsable de la Gestión Zonal de Asesoría Jurídica Zona 1 – Salud de turno, e Ing. Andrea Abigail Sánchez Coello Analista Zonal de Secretaría General de turno, el Inicio de Régimen Disciplinario Caso Nro. UATHCZ1-2024-004-RD / presunto incumplimiento en las obligaciones de su puesto incumplimiento en las obligaciones de su puesto por falta de seguimiento al dictamen judicial y notificación de dicha sentencia por parte de los procesos zonales involucrados hacia la gestión zonal de comunicación, imagen y prensa, con respecto al decisorio de la sentencia dentro de la acción de protección nro. 10333-2021-0185, fecha 5 de octubre de 2021, ocasionado que se presente la acción de incumplimiento nro. 55-22-is/23 donde la corte constitucional resuelve declarar el cumplimiento defectuoso de la medida de reparación de publicación de disculpas públicas dispuesta en la sentencia constitucional de 5 de octubre de 2021, resolución que fue comunicada por la GESTIÓN ZONAL DE ASESORÍA JURÍDICA ZONA 1 – SALUD mediante Memorando Nro. MSP-CZ1-GZAJ-2023-0630-M de fecha 14 de noviembre de 2023, tal como lo menciona el Informe Técnico Nro. UATH-2024-037 adjunto al Memorando Nro. MSP-CZ1-GZAD-2024-0615-M de fecha 19 de marzo de 2024, para que presente los descargos que corresponda.
3. Dentro del presente proceso de régimen disciplinario que instauró la Gestión Interna Zonal de Administración del Talento Humano, en conocimiento del Memorando Nro. MSP-CZ1-GZAD-2024-0615-M de fecha 19 de marzo de 2024 y sus anexos, suscrito por el Mgs. Jonathan Alexis Portilla Coral Responsable de la Gestión Zonal Administrativo Financiero Zona 1 – Salud, en estricto cumplimiento y respetando las garantías constitucionales del debido proceso y el derecho a la defensa, mediante Memorando Nro. MSP CZ1 DZAF TH 2024 0223 M de fecha 19 de marzo de 2024 y Memorando Nro. MSP CZ1 DZAF TH 2024 0224 M de fecha 19 de marzo de 2024 respectivamente, se solicitó a las servidoras públicas: Abg. Lucía Tapia Encalada Responsable de la Gestión Zonal de Asesoría Jurídica Zona 1 Salud de turno e Ing. Andrea Abigail Sánchez Coello Analista Zonal de Secretaría General de turno, para que presenten sus descargos, conforme a lo establecido en el artículo 76 numeral 7, literales d) y h) de la Constitución de la República del Ecuador, esto es el derecho que tienen de ser escuchados en igualdad de condiciones y de presentar de forma escrita las razones o argumentos de los que se crea asistido, dando sentido de esta manera al procedimiento de régimen disciplinario, el cual se rige por los principios y preceptos Constitucionales del debido proceso y derecho a la defensa, teniendo como finalidad determinar la verdad real de los hechos investigados, respetando en todo momento la Constitución y normas conexas en materia administrativa, garantizando la seguridad jurídica reconocida en nuestra Carta Magna que pone de manifiesto sus elementos de existencia, validez y eficacia.

4. A fin de establecer el incumplimiento de deberes y la materialidad de la falta disciplinaria, así como la responsabilidad administrativa, tenemos los siguientes documentos de respaldo:
- 4.1.** Mediante Memorando Nro. MSP-CZ1-GZAD-2024-0615-M de fecha 19 de marzo de 2024, suscrito por el Mgs. Jonathan Alexis Portilla Coral Responsable de la Gestión Zonal Administrativo Financiero Zona 1 – Salud, documento que manifiesta lo siguiente: "(...) Reciba un atento y cordial saludo por medio del presente me permito comunicar lo siguiente: El Ministerio de Salud Pública se alinea con su misión y define la estructura institucional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinados en la matriz de competencias, planificación institucional y modelo de gestión. De acuerdo a la Reforma al Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Salud Pública, la estructura organizacional en territorio del Ministerio de Salud Pública es la siguiente: * Coordinación Zonal Salud. * Direcciones Distritales. * Oficinas Técnicas. Ante lo expuesto se remite el Informe Técnico Nro. UATH-2024-037, con el fin de que se autorice efectuar los respectivos correctivos disciplinarios a las servidoras públicas Abg. Lucia Tapia Encalada Responsable Zonal de Asesoría Jurídica Zona 1 - Salud, por incumplimiento a las funciones y atribuciones de su puesto al no poner en conocimiento de la GESTION ZONAL DE COMUNICACION, IMAGEN Y PRENSA ZONA 1 - SALUD, la providencia emitida dentro del proceso de Acción de Incumplimiento Nro. 55-22-IS/23 referente a la publicación, en la página web de Ministerio de Salud Pública del Ecuador, de las disculpas públicas a favor del Msc. Luis Ernesto Lema Vega por haber sufrido la afectación a los derechos a la seguridad jurídica, al trabajo al debido Proceso en la garantía de la motivación del acto administrativo, reconocidos en los Arts. 82, 76. 7. I) y 33 de la Constitución de la República, y efectuar el seguimiento de dicha acción constitucional, con el fin de que se dé cumplimiento al punto 3.3. inobservando de esta manera el artículo 22 literal b) y artículo 24 literal c) de la Ley Orgánica del Servicio Publico en concordancia con el punto 2.1.3.1.4. GESTION ZONAL DE ASESORIA JURIDICA entregable 10 del Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por procesos del Ministerio de Salud Pública, que señala: "10. Informes sobre gestión jurídica, asesoramiento y seguimiento de causas legales dentro de su jurisdicción", ocasionando de esta manera el cumplimiento defectuoso de la Sentencia Constitucional Nro. 55-22-IS/23 emitida por la Corte Constitucional dentro del proceso de Acción de Incumplimiento propuesto por Luis Ernesto Lema Vega, así como también a la Ing. Andrea Abigail Sánchez Coello Analista Zonal de Secretaría General de turno, que es quien realiza el despacho de la documentación interna y externa debió haber dirigido o reasignado a la GESTION ZONAL DE COMUNICACION, IMAGEN Y PRENSA ZONA 1 - SALUD para que de acuerdo a sus competencias y atribuciones efectuó el cumplimiento al punto 3.3. del decisorio de la sentencia de 5 de octubre de 2021, esto es, si público; en la página web del Ministerio de Salud Pública del Ecuador, las disculpas públicas a favor del señor Luis Ernesto Lema Vega por haber sufrido la afectación a los derechos a la seguridad jurídica, al trabajo al debido proceso en la garantía de la motivación del acto administrativo, reconocidos en los Arts. 82, 76. 7. I) y 33 de la Constitución de la Republica. Tal como refiere la providencia emitida dentro del proceso de Acción de Incumplimiento Nro. 55-22-IS/23, inobservando de esta manera el artículo 22 literal b) y artículo 24 literal c) de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con el punto 2.1.3.2.1. GESTION ZONAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA / GESTION INTERNA ZONAL DE GESTION DOCUMENTAL Y ATENCION AL USUARIO, entregable 3 del Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por procesos del Ministerio de Salud Pública, que señala: "3. Informes zonales y/o guías de recepción y despacho de documentación interna y externa", ocasionando de esta manera el cumplimiento defectuoso de la Sentencia Constitucional Nro. 55-22-IS/23 emitida por la Corte Constitucional dentro del proceso de Acción de Incumplimiento propuesto por Luis Ernesto Lema Vega. Al presente documento se anexa el link de respaldo:

<https://cloud.saludzona1.gob.ec/index.php/s/8omEm9rTBY9jmZR> **4.2. INFORME TÉCNICO**
Nro. UATH-2024-037: "(...) CONCLUSIONES: Efectuado el análisis correspondiente con respecto a la documentación aparejada al presente informe se determina que existe una presunta responsabilidad administrativa a los siguientes funcionarios: a) Abg. Lucía Tapia Encalada Responsable Zonal de Asesoría Jurídica Zona 1 – Salud, por incumplimiento a las funciones y atribuciones de su puesto al no poner en conocimiento de la GESTIÓN ZONAL DE COMUNICACIÓN, IMAGEN Y PRENSA ZONA 1 – SALUD, la providencia emitida dentro del proceso de Acción de Incumplimiento Nro. 55-22-IS/23 referente a la publicación, en la página web de Ministerio de Salud Pública del Ecuador, de las disculpas públicas a favor del Msc. Luis Ernesto Lema Vega por haber sufrido la afectación a los derechos a la seguridad jurídica, al trabajo al debido proceso en la garantía de la motivación del acto administrativo, reconocidos en los Arts. 82, 76. 7. l) y 33 de la Constitución de la República, y efectuar el seguimiento de dicha acción constitucional, con el fin de que se dé cumplimiento al punto 3.3. inobservando de esta manera el artículo 22 literal b) y artículo 24 literal c) de la Ley Orgánica del Servicio Público en concordancia con el punto 2.1.3.1.4. GESTIÓN ZONAL DE ASESORÍA JURÍDICA entregable 10 del Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por procesos del Ministerio de Salud Pública, que señala: "10. Informes sobre gestión jurídica, asesoramiento y seguimiento de causas legales dentro de su jurisdicción", ocasionando de esta manera el cumplimiento defectuoso de la Sentencia Constitucional Nro. 55-22-IS/23 emitida por la Corte Constitucional dentro del proceso de Acción de Incumplimiento propuesto por Luis Ernesto Lema Vega. b) Mgs. Paúl Vladimír Pérez Saavedra en su calidad de Coordinador Zonal 1 – Salud como Máxima Autoridad Zonal 1 Salud de turno que recibió el documento y debió dirigir o reasignar a la GESTIÓN ZONAL DE COMUNICACIÓN, IMAGEN Y PRENSA ZONA 1 – SALUD para que de acuerdo a sus competencias y atribuciones efectuó el cumplimiento al punto 3.3. del decisorio de la sentencia de 5 de octubre de 2021, esto es, si publicó en la página web del Ministerio de Salud Pública del Ecuador, las disculpas públicas a favor del señor Luis Ernesto Lema Vega por haber sufrido la afectación a los derechos a la seguridad jurídica, al trabajo al debido proceso en la garantía de la motivación del acto administrativo, reconocidos en los Arts. 82, 76. 7. l) y 33 de la Constitución de la República. Tal como refiere la providencia emitida dentro del proceso de Acción de Incumplimiento Nro. 55-22-IS/23, inobservando de esta manera el artículo 22 literal b) y artículo 24 literal c) de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con el punto 2.1.1.1.1. DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO ZONAL Atribuciones y Responsabilidades c) del Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por procesos del Ministerio de Salud Pública, que señala: "c. Vigilar la implementación y el cumplimiento del marco normativo legal emitido por organismos competentes, entes de control y el nivel central del Ministerio de Salud Pública en temas relacionados con las gestiones: administrativa financiera, planificación y procesos estratégicos, asesoría jurídica, tecnologías de la información y comunicaciones, comunicación social, en su jurisdicción", ocasionando de esta manera el cumplimiento defectuoso de la Sentencia Constitucional Nro. 55-22-IS/23 emitida por la Corte Constitucional dentro del proceso de Acción de Incumplimiento propuesto por Luis Ernesto Lema Vega. c) Ing. Andrea Abigail Sánchez Coello Analista Zonal de Secretaría General de turno, que es quien realiza el despacho de la documentación interna y externa debió haber dirigido o reasignado a la GESTIÓN ZONAL DE COMUNICACIÓN, IMAGEN Y PRENSA ZONA 1 – SALUD para que de acuerdo a sus competencias y atribuciones efectuó el cumplimiento al punto 3.3. del decisorio de la sentencia de 5 de octubre de 2021, esto es, si publicó en la página web del Ministerio de Salud Pública del Ecuador, las disculpas públicas a favor del señor Luis Ernesto Lema Vega por haber sufrido la afectación a los derechos a la seguridad jurídica, al trabajo al debido proceso en la garantía de la motivación del acto administrativo, reconocidos en los Arts. 82, 76. 7. l) y 33 de la Constitución de la República.

Tal como refiere la providencia emitida dentro del proceso de Acción de Incumplimiento Nro. 55-22-IS/23, inobservando de esta manera el artículo 22 literal b) y artículo 24 literal c) de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con el punto 2.1.3.2.1. GESTIÓN ZONAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA / GESTIÓN INTERNA ZONAL DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO, entregable 3 del Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por procesos del Ministerio de Salud Pública, que señala: "3. Informes zonales y/o guías de recepción y despacho de documentación interna y externa", ocasionando de esta manera el cumplimiento defectuoso de la Sentencia Constitucional Nro. 55-22-IS/23 emitida por la Corte Constitucional dentro del proceso de Acción de Incumplimiento propuesto por Luis Ernesto Lema Vega. RECOMENDACIONES_ De lo expuesto y del análisis realizado, conforme a las atribuciones y responsabilidades la Gestión Interna Zonal de Administración del Talento Humano, se sugiere salvo mejor criterio elevar el presente informe técnico a la Máxima Autoridad Zonal 1 Salud con el fin de que se autorice efectuar los respectivos correctivos disciplinarios a las servidoras públicas: 6.1. Abg. Lucía Tapia Encalada Responsable Zonal de Asesoría Jurídica Zona 1 – Salud, por incumplimiento a las funciones y atribuciones de su puesto al no poner en conocimiento de la GESTIÓN ZONAL DE COMUNICACIÓN, IMAGEN Y PRENSA ZONA 1 – SALUD, la providencia emitida dentro del proceso de Acción de Incumplimiento Nro. 55-22-IS/23 referente a la publicación, en la página web de Ministerio de Salud Pública del Ecuador, de las disculpas públicas a favor del Msc. Luis Ernesto Lema Vega por haber sufrido la afectación a los derechos a la seguridad jurídica, al trabajo al debido proceso en la garantía de la motivación del acto administrativo, reconocidos en los Arts. 82, 76. 7. l) y 33 de la Constitución de la República, y efectuar el seguimiento de dicha acción constitucional, con el fin de que se dé cumplimiento al punto 3.3. inobservando de esta manera el artículo 22 literal b) y artículo 24 literal c) de la Ley Orgánica del Servicio Público en concordancia con el punto 2.1.3.1.4. GESTIÓN ZONAL DE ASESORÍA JURÍDICA entregable 10 del Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por procesos del Ministerio de Salud Pública, que señala: "10. Informes sobre gestión jurídica, asesoramiento y seguimiento de causas legales dentro de su jurisdicción", ocasionando de esta manera el cumplimiento defectuoso de la Sentencia Constitucional Nro. 55-22-IS/23 emitida por la Corte Constitucional dentro del proceso de Acción de Incumplimiento propuesto por Luis Ernesto Lema Vega. 6.2. Ing. Andrea Abigail Sánchez Coello Analista Zonal de Secretaría General de turno, que es quien realiza el despacho de la documentación interna y externa debió haber dirigido o reasignado a la GESTIÓN ZONAL DE COMUNICACIÓN, IMAGEN Y PRENSA ZONA 1 – SALUD para que de acuerdo a sus competencias y atribuciones efectuó el cumplimiento al punto 3.3. del decisorio de la sentencia de 5 de octubre de 2021, esto es, si publicó en la página web del Ministerio de Salud Pública del Ecuador, las disculpas públicas a favor del señor Luis Ernesto Lema Vega por haber sufrido la afectación a los derechos a la seguridad jurídica, al trabajo al debido proceso en la garantía de la motivación del acto administrativo, reconocidos en los Arts. 82, 76. 7. l) y 33 de la Constitución de la República. Tal como refiere la providencia emitida dentro del proceso de Acción de Incumplimiento Nro. 55-22-IS/23, inobservando de esta manera el artículo 22 literal b) y artículo 24 literal c) de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con el punto 2.1.3.2.1. GESTIÓN ZONAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA / GESTIÓN INTERNA ZONAL DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO, entregable 3 del Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por procesos del Ministerio de Salud Pública, que señala: "3. Informes zonales y/o guías de recepción y despacho de documentación interna y externa", ocasionando de esta manera el cumplimiento defectuoso de la Sentencia Constitucional Nro. 55-22-IS/23 emitida por la Corte Constitucional dentro del proceso de Acción de Incumplimiento propuesto por Luis Ernesto Lema Vega (...)" **4.3.** Mediante Memorando Nro. MSP-CZ1-GZAJ-2023-0630-M de fecha 14 de noviembre de 2023, suscrito por la Abg. Lucía Tapia Encalada Responsable de

la Gestión Zonal de Asesoría Jurídica Zona 1 - Salud, en el que expresa: "Reciba un cordial y atento saludo, por medio del presente remito la sentencia Nro. 55-22-IS/23 emitida por la Corte Constitucional dentro del proceso de Acción de Incumplimiento propuesto por Luis Ernesto Lema Vega el cual refiere: 7. Decisión. En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve: 1) Aceptar parcialmente la acción de incumplimiento 55-22-IS. 2) Declarar el cumplimiento de las medidas de reparación de dejar sin efecto la Acción de Personal 2017-136-LOSEP de 28 de febrero de 2017 y el reintegro del accionante a las funciones de analista zonal financiero. 3) Declarar el cumplimiento defectuoso de la medida de reparación de publicación de disculpas públicas dispuesta en la sentencia constitucional de 5 de octubre de 2021. 4) Realizar un severo llamado de atención a la Coordinación Zonal 1 del Ministerio de Salud Pública por el cumplimiento defectuoso de la sentencia constitucional de 5 de octubre de 2021. 5) Ordenar que el Ministerio de Salud Pública realice una investigación interna destinada a determinar responsabilidades y sanciones por el cumplimiento defectuoso de la sentencia constitucional de 5 de octubre de 2021. El Ministerio informará el cumplimiento de esta medida en el término de 90 días. 6) Declarar que la sentencia constitucional de 5 de octubre de 2021 no contiene una medida de reparación económica. 7) Notifíquese y cúmplase. Bajo este contexto considerando lo establecido en la sentencia en referencia se remite en anexo para trámite correspondiente a fin de que en forma posterior se remitan los verificables correspondientes" **4.4.** Mediante Memorando Nro. MSP-CZONAL1-2023-18713-M de fecha 24 de noviembre de 2023, suscrito por la Máxima Autoridad Zonal 1 Salud de turno, dirigido al Mgs. Rafael Pinchao Álvarez Responsable de la Gestión Zonal de Comunicación, Imagen y Prensa Zona 1 - Salud, en su parte pertinente expresa: "(...) Ante lo expuesto y previo a iniciar el proceso de régimen disciplinario considerando lo descrito en el presente documento en referencia a la decisión emitida en la Sentencia Constitucional Nro. 55-22-IS/23 dentro del proceso de Acción de Incumplimiento propuesto por Luis Ernesto Lema Vega emitida por el Pleno de la Corte Constitucional se solicita remitir una respuesta en el término de 2 días a la Gestión Interna Zonal de Administración de Talento Humano, indicando las gestiones administrativas internas de acuerdo a sus competencias y atribuciones adjuntando la documentación pertinente con respecto al cumplimiento defectuoso de la medida de reparación de publicación de disculpas públicas dispuesta en la sentencia constitucional de 5 de octubre de 2021, tal como lo detalla el Memorando Nro. MSP-CZ1-GZAJ-2023-0630-M de fecha 14 de noviembre de 2023 (...)" **4.5.** Mediante Memorando Nro. MSP-CZONAL1-2023-18720-M de fecha 24 de noviembre de 2023, suscrito por la Máxima Autoridad Zonal 1 Salud de turno, dirigido a la Abg. Lucía Tapia Encalada Responsable de la Gestión Zonal de Asesoría Jurídica Zona 1 - Salud, en su parte pertinente expresa: "(...) Ante lo expuesto y previo a iniciar el proceso de régimen disciplinario considerando lo descrito en el presente documento en referencia a la decisión emitida en la Sentencia Constitucional Nro. 55-22-IS/23 dentro del proceso de Acción de Incumplimiento propuesto por Luis Ernesto Lema Vega emitida por el Pleno de la Corte Constitucional se solicita remitir una respuesta en el término de 2 días a la Gestión Interna Zonal de Administración de Talento Humano, indicando las gestiones administrativas internas de acuerdo a sus competencias y atribuciones adjuntando la documentación pertinente con respecto al cumplimiento defectuoso de la medida de reparación de publicación de disculpas públicas dispuesta en la sentencia constitucional de 5 de octubre de 2021, tal como lo detalla el Memorando Nro. MSP-CZ1-GZAJ-2023-0630-M de fecha 14 de noviembre de 2023 (...)" **4.6.** Mediante Memorando Nro. MSP-CZ1-GZCIP-2023-0067-M de fecha 28 de noviembre de 2023, suscrito por el Mgs. Rafael Pinchao Álvarez Responsable de la Gestión Zonal de Comunicación, Imagen y Prensa Zona 1 - Salud, mediante informe adjunto expresa lo siguiente: "INFORME SENTENCIA LEMA ERNESTO: Antecedentes: 1) Con fecha 10 de octubre

de 2023, acude a la oficina de comunicación, imagen y prensa, el Ing. Ernesto Lema, quien consulta a la Lcda. Ana Torres, por la publicación de las disculpas públicas de la sentencia ejecutoriada a su favor, la licenciada le informa que las mismas no están publicadas en la página web pero que se puede proceder a publicarlas, que si le facilita la información se procede a su publicación. El Ing. Lema indica que sólo quería consultar si se encuentra realizada la publicación y que, si no, no hay problema. 2) En Sentencia 55-22-IS/23 emitida por la Corte Constitucional del Ecuador se indica que "...El 12 de octubre de 2023, el accionante informó a esta Corte que la entidad accionada no publicó las disculpas en su página web.", esto luego de su consulta en el proceso de comunicación, imagen y prensa. 3) Mediante Memorando Nro. MSP-CZONAL1-2023-18713-M, con fecha 24 de noviembre de 2023 se realiza: Solicitud de documentación e información con respecto al cumplimiento defectuoso de la sentencia constitucional nro. 55-22-is/23 emitida por la corte constitucional dentro del proceso de acción de incumplimiento propuesto por Luis Ernesto Lema Vega. Desarrollo: 1) Con fecha 11 de octubre de 2023 se conoce del memorando MSP-CZ1-GZAJ-2023-0546-M, suscrito por la Abg. Lucía Tapia Encalada, RESPONSABLE DE LA GESTIÓN ZONAL DE ASESORÍA JURÍDICA ZONA 1 – SALUD, en el que se indica: "... La sentencia en referencia fue remitida en octubre de 2021 dirigido a la máxima autoridad en razón de ello se solicita se informe se dio cumplimiento a lo dispuesto por el juez constitucional en el punto 3.3 y de ser positiva la respuesta se remita los verificables respectivos hasta el día miércoles 11 de octubre de 2023 las 17h00 a fin de poner en conocimiento de la unidad judicial." 2) Con fecha 12 de octubre de 2023 según Memorando Nro. MSP-CZ1-GZCIP-2023-0056-M, suscrito por el Mgs. Rafael Pinchao Álvarez, RESPONSABLE DE LA GESTIÓN ZONAL DE COMUNICACIÓN, IMAGEN Y PRENSA ZONA 1 - SALUD, se informa lo siguiente: "...Ante lo expuesto, se procede a realizar la publicación, misma que se encuentra en la página Web de la institución. <http://www.saludzona1.gob.ec/cz1/>" 3) Con fecha 14 de noviembre, se recibe el Memorando Nro. MSP-CZ1-GZAJ-2023-0630-M, suscrito por Abg. Lucía Tapia Encalada, RESPONSABLE DE LA GESTIÓN ZONAL DE ASESORÍA JURÍDICA ZONA 1 - SALUD, el cual menciona: "Reciba un cordial y atento saludo, por medio del presente remito la sentencia Nro. 55-22-IS/23 emitida por la Corte Constitucional dentro del proceso de Acción de Incumplimiento propuesto por Luis Ernesto Lema Vega el cual refiere: 7. Decisión: En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve: 1) Aceptar parcialmente la acción de incumplimiento 55-22-IS. 2) Declarar el cumplimiento de las medidas de reparación de dejar sin efecto la Acción de Personal 2017-136-LOSEP de 28 de febrero de 2017 y el reintegro del accionante a las funciones de analista zonal financiero. 3) Declarar el cumplimiento defectuoso de la medida de reparación de publicación de disculpas públicas dispuesta en la sentencia constitucional de 5 de octubre de 2021. 4) Realizar un severo llamado de atención a la Coordinación Zonal 1 del Ministerio de Salud Pública por el cumplimiento defectuoso de la sentencia constitucional de 5 de octubre de 2021. 5) Ordenar que el Ministerio de Salud Pública realice una investigación interna destinada a determinar responsabilidades y sanciones por el cumplimiento defectuoso de la sentencia constitucional de 5 de octubre de 2021. El Ministerio informará el cumplimiento de esta medida en el término de 90 días. 6) Declarar que la sentencia constitucional de 5 de octubre de 2021 no contiene una medida de reparación económica. 7) Notifíquese y cúmplase. Bajo este contexto considerando lo establecido en la sentencia en referencia se remite en anexo para trámite correspondiente a fin de que en forma posterior se remitan los verificables correspondientes." 1. Se realiza el seguimiento del memorando MSP-CZ1-GZAJ-2023-0546-M, suscrito por Abg. Lucía Tapia Encalada, RESPONSABLE DE LA GESTIÓN ZONAL DE ASESORÍA JURÍDICA ZONA 1 - SALUD, el cual es enviado con fecha 11 de octubre de 2023 y como anexo se registra el Memorando Nro. MSP-CZ1-DAJ-2021-0500-M, suscrito por Abg. Lucía Tapia Encalada, RESPONSABLE DE LA GESTIÓN ZONAL DE ASESORÍA JURÍDICA ZONA 1

- SALUD con fecha 22 de octubre de 2021, en el cual en la parte pertinente menciona: "...Debo informar que la sentencia escrita fue remitida por ventanilla única por parte del Accionado; no fue remitido por esta Dirección Zonal de Asesoría Jurídica en vista que dicha sentencia no fue notificada al casillero electrónico señalado en el proceso por esta defensa técnica; en razón de ello no se interpuso el recurso de apelación dentro de los plazos legalmente establecidos, y es por ello que la sentencia de primera instancia se encuentra ejecutoriada y es de obligatorio e inmediato cumplimiento, y sobre esta ya no cabe recurso alguno.", en el documento MSP-CZ1-DAJ-2021-0500-M emitido el 2021 con fecha 22 de octubre de 2021 se procede a verificar el recorrido y se evidencia: a) La responsable del proceso de asesoría jurídica remite el quipux al coordinador zonal. b) El Coordinador Zonal reasigna el documento al responsable administrativo financiero. c) El responsable administrativo financiero reasigna el documento al proceso de Talento Humano Zonal, quien, en la última reasignación se archiva con el comentario: "EN CONOCIMIENTO, SE REALIZA INCORPORACION Y SE ENTREGA DOCUMENTACION EN EL SUB PROCESO FINANCIERO". d) En el contenido del memorando MSP-CZ1-DAJ-2021-0500-M del 2021, no se hace referencia a las acciones a realizar sobre la sentencia, únicamente se informa que no se interpone el recurso de apelación y que la misma se encuentra ejecutoriada y es de obligatorio e inmediato cumplimiento. e) Durante la revisión del memorando MSP-CZ1-DAJ-2021-0500-M del 2021 se evidencia que el proceso de comunicación imagen y prensa no recibe ninguna notificación de la sentencia para cumplir con el pedido de disculpas públicas. Conclusiones: 1) El proceso de asesoría jurídica mediante memorando MSP-CZ1-GZAJ-2023-0546-M, suscrito por Abg. Lucía Tapia Encalada, RESPONSABLE DE LA GESTIÓN ZONAL DE ASESORÍA JURÍDICA ZONA 1 – SALUD, de fecha 11 de octubre de 2023, anexa el memorando MSP-CZ1-DAJ-2021-0500-M, suscrito por Abg. Lucía Tapia Encalada, RESPONSABLE DE LA GESTIÓN ZONAL DE ASESORÍA JURÍDICA ZONA 1 – SALUD, con fecha 22 de octubre de 2021, el cual en su recorrido consta que no se informa al proceso de comunicación, imagen y prensa sobre la sentencia, sin embargo, solicita a dicho proceso se informe del cumplimiento de la misma, pese a no haber sido notificado. 2) El memorando MSP-CZ1-DAJ-2021-0500-M, suscrito por Abg. Lucía Tapia Encalada, RESPONSABLE DE LA GESTIÓN ZONAL DE ASESORÍA JURÍDICA ZONA 1 – SALUD, con fecha 22 de octubre de 2021 no fue socializado al proceso de comunicación, según se demuestra en el recorrido, es por ello que no se procede con la publicación de las disculpas públicas solicitadas en la sentencia de la fecha en mención. 3) El proceso de comunicación, imagen y prensa, procede a la publicación de las disculpas públicas una vez que se solicita el informe de cumplimiento según el memorando MSP-CZ1-GZAJ-2023-0546-M, suscrito por Abg. Lucía Tapia Encalada, RESPONSABLE DE LA GESTIÓN ZONAL DE ASESORÍA JURÍDICA ZONA 1 – SALUD, de fecha 11 de octubre de 2023 en vista de que, no se notificó de manera oportuna al proceso de comunicación, imagen y prensa para el cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia ejecutoriada. 4) Desde el proceso de comunicación imagen y prensa, se ha cumplido con la publicación de todas las sentencias que han sido notificadas de manera oficial y oportuna a este proceso. **Anexos:** * Memorando MSP-CZ1-GZAJ-2023-0546-M. * Memorando MSP-CZ1-GZCIP-2023-0056-M. * Memorando MSP-CZ1-GZAJ-2023-0630-M. * Sentencia Corte Constitucional. * Memorando MSP-CZ1-DAJ-2021-0500-M. * Memorando MSP-CZONAL1-2023-18713-M. * Hoja_de_ruta_MSP-CZ1-DAJ-2021-0500-M. * Hoja_de_ruta_MSP-CZ1-GZAJ-2023-0546-M. * Hoja_de_ruta_MSP-CZ1-GZCIP-2023-0056-M.

4.7. Mediante Memorando Nro. MSP-CZ1-GZAJ-2023-0672-M de fecha 29 de noviembre de 2023, suscrito por la Abg. Lucía Tapia Encalada Responsable de la Gestión Zonal de Asesoría Jurídica Zona 1 – Salud en el que expresa lo siguiente: "(...) Al respecto pongo en conocimiento lo siguiente: Dentro de la Acción de Protección Nro. 10333-2021-01851 propuesta por LUIS LEMA VEGA en contra de la Coordinación Zonal 1 Salud se ha emitido la sentencia escrita de primera Instancia y ha sido remitida a los correos de la Coordinación

Zonal 1 Salud sin que se haya notificado al Departamento Jurídico de la Coordinación Zonal 1 Salud, por lo que al no contar con la sentencia escrita no se procedió a apelar la misma sin embargo se presentó atento escrito en la Unidad Judicial haciendo referencia a la falta de notificación a la defensa técnica de la sentencia; sin embargo al no haberse interpuesto el recurso de apelación la sentencia se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley y la Coordinación debe dar estricto cumplimiento a dicha sentencia. En razón de ello se procede a generar el Memorando Nro. MSP-CZ1-DAJ-2021-0500-M de fecha 22 de octubre de 2021 mediante el cual se da a conocer la sentencia emitida dentro de la acción de protección y las acciones que debe realizar el Ministerio de Salud Pública, documento con el que la Administración debió dar cumplimiento a la sentencia y de ello no es responsabilidad de esta funcionaria proceder con el cumplimiento, simplemente remitir que se continúe con el trámite correspondiente. Adjunto el memorando mediante el cual se remite la sentencia y la hoja de ruta del documento en mención (...)" **4.8.** Previo a determinar si existe o no una responsabilidad administrativa en su accionar conforme lo determina el artículo 41 de la LOSEP, y en estricto cumplimiento a las garantías del debido proceso y el derecho al defensa consagrado en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, se concedió el término pertinente para que las servidoras públicas: Abg. Lucía Tapia Encalada Responsable de la Gestión Zonal de Asesoría Jurídica Zona 1 – Salud e Ing. Andrea Abigail Sánchez Coello Analista Zonal de Secretaria General de turno, presenten sus descargos, ante el presunto incumplimiento a las funciones y atribuciones de su puesto al NO poner en conocimiento de la GESTIÓN ZONAL DE COMUNICACIÓN, IMAGEN Y PRENSA ZONA 1 – SALUD, el DECISORIO DE LA SENTENCIA de fecha 5 de octubre de 2021, dentro de la Acción de Protección Nro. 10333-2021-0185, concerniente al punto. 3.3. que refiere a la PUBLICACIÓN EN LA PÁGINA WEB DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA DEL ECUADOR, LAS DISCULPAS PÚBLICAS A FAVOR DEL ACCIONANTE, ocasionando que se presente la Acción de Incumplimiento Nro. 55-22-IS/23 donde la Corte Constitucional resuelve declarar el cumplimiento defectuoso de la medida de reparación de publicación de disculpas públicas dispuesta en la sentencia constitucional de 5 de octubre de 2021, tal como lo detalla el Memorando Nro. MSP-CZ1-GZAD-2024-0615-M de fecha 19 de marzo de 2024 y sus anexos, suscrito por el Mgs. Jonathan Alexis Portilla Coral Responsable de la Gestión Zonal Administrativo Financiero Zona 1 – Salud. **4.9.** Del alegato emitido por la servidora pública Ing. Andrea Abigail Sánchez Coello Asistente de Coordinador Zonal Zona 1 – Salud, expresado mediante el Memorando Nro. MSP-CZONAL1-2024-4291-M de fecha 22 de marzo de 2024, documento de descargo, se subraya lo siguiente: "(...) Bajo este contexto, manifiesto lo siguiente: BASE LEGAL. CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución. LEY ORGANICA DE SERVICIO PÚBLICO. Art. 22.- Deberes de las o los servidores públicos. - Son deberes de las y los servidores públicos: b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades; Con este antecedente, me permito indicar que el documento MSP-CZ1-DAJ-2021-0500-M de fecha 22 de octubre de 2021, generado desde la Gestión Zonal de Asesoría Jurídica Zona 1 fue despachado desde la bandeja del Señor Coordinador de turno el Mgs. Paul Saavedra el mismo día que fue elaborado, cumpliendo así el artículo 22 literal b) y artículo 24 literal c) de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con el punto 2.1.3.2.1. GESTIÓN ZONAL ADMINISTRATIVA USUARIO, entregable 3 del Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por procesos del Ministerio de Salud Pública, que señala: "3. Informes zonales

y/o guías de recepción y despacho de documentación interna y externa". El documento fue re direccionado a la Dirección Zonal I Administrativa Financiera Zona 1 - Salud, quien a su vez direcciona el documento a la gestión zonal de talento humano, el mismo que es archivado con el siguiente comentario "EN CONOCIMIENTO, SE REALIZA INCORPORACION Y SE ENTREGA DOCUMENTACION EN EL SUB PROCESO FINANCIERO", el memorando Nro. MSP-CZ1-DAJ-2021-0500-M, no regresa a la bandeja del señor Coordinador ni se notifica a la máxima autoridad que se ha procedido a dar cumplimiento con el reintegro del funcionario ni se ha generado la acción de personal correspondiente a fin de remitir al departamento de asesoría jurídica, consecuentemente al no haberse notificado que se ha cumplido con esos dos aspectos de la sentencia no se ha remitido a la Gestión Zonal de Comunicación, Imagen y Prensa Zona 1 – Salud, a fin de que se proceda con la publicación de las disculpas públicas en la página web de Ministerio de Salud Pública del Ecuador, a favor del Msc. Luis Ernesto Lema Vega. En el presente caso existen dos documentos mediante los cuales el Despacho Zonal conoció de la sentencia emitida en la acción de protección y los dos documentos fueron direccionados al departamento correspondiente en su debido momento en forma oportuna, sin embargo, no se cumplió con la notificación de que el funcionario fue ingresado en el sistema distributivo de la Coordinación Zonal 1 Salud simplemente fue archivado. CONCLUSIONES. Dentro del Informe Técnico Nro. UATH-2024-037 de fecha 15 de marzo 2024, se hace referencia a la base legal que no se encontraba vigente al momento del cometimiento de la presunta falta puesto que refiere que se ha incumplido con lo establecido en el ESTATUTO ORGÁNICO SUSTITUTIVO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA - Expedido mediante Acuerdo Nro. 00023-2022, de fecha 21 de septiembre del 2022, publicado en el Registro Oficial Quinto Suplemento Nro. 160 de fecha 30 de septiembre del 2022, sin embargo, la fecha en la que presumiblemente incumplí con las obligaciones de mi puesto es el año 2021. Se evidencia claramente que se ha cumplido con las obligaciones inherentes a mi puesto y que en su debido momento se direcciona el memorando Nro. MSP-CZ1-DAJ-2021-0500-M de fecha 22 de octubre de 2021 y documento externo Nro. MSP-CZ1-DZAF-SG-2021-3946 -E de fecha 12 de octubre de 2021 a fin de que el proceso Administrativo Financiero cumpla con lo que corresponda, remita el verificable a la Máxima Autoridad y notificar con estos documentos a fin de que se continúe con el trámite correspondiente, sin embargo, no hubo respuesta a ninguno de estos dos documentos, puesto que jamás se remitió el aviso de entrada al IESS, acción de personal de reintegro ni acción de personal de dejar sin efecto, conforme refiere la sentencia; en razón de ello se deja en evidencia que mis atribuciones y funciones fueron cumplidas en su totalidad. Se solicita se proceda con el archivo del presente proceso al haberse justificado técnica y legalmente las acciones realizadas por mi parte (...)" **4.10.** Del alegato emitido por la servidora pública Abg. Lucía Tapia Encalada Responsable de la Gestión Zonal de Asesoría Jurídica Zona 1 – Salud, expresado mediante el Memorando Nro. MSP-CZ1-GZAJ-2024-0186-M de fecha 22 de marzo de 2024, documento de descargo, se subraya lo siguiente: "(...) Bajo este contexto manifiesto lo siguiente; ANTECEDENTES: * Mediante Memorando Nro. MSP-CZ1-DAJ-2021-0500-M de fecha 22 de octubre de 2021 suscrito por mi parte en calidad de Responsable Zonal de Asesoría Jurídica se pone en conocimiento de la máxima autoridad sentencia emitida dentro de la acción de protección Nro. 10333-2021-01851 y se notifica con los aspectos que deben cumplirse en la sentencia detallándose cada uno de ellos. 3.1 Dejar sin efecto la Acción de Personal No. 2017-136-LOSEP de 28 de febrero de 2017, en la cual la Dra. Bernarda Salas como Coordinadora Zonal I, Salud, notifica con la Terminación del Nombramiento Provisional a MSc. Luis Ernesto Lema Vega. 3.2 Reintegrar al MSc. Luis Ernesto Lema Vega a sus funciones que venía desempeñando hasta el momento en que finalizó su nombramiento, esto es como Analista Zonal Financiero (Servidor Público 7) con nombramiento provisional, hasta que la Coordinación Zonal 1 Salud del Ministerio de Salud

Pública del Ecuador convoque al respectivo concurso de méritos y oposición, a través del cual el accionante tendrá la oportunidad de participar para acceder al nombramiento definitivo. 3.3. Se dispone la publicación, en la página web se dé Ministerio de Salud Pública del Ecuador, de las disculpas públicas a favor del MSc. Luis Ernesto Lema Vega por haber sufrido la afectación a los derechos a la seguridad jurídica, al trabajo al debido proceso en la garantía de la motivación del acto administrativo, reconocidos en los Arts. 82, 76. 7. I) y 33 de la Constitución de la República. Al documento remitido por asesoría Jurídica no se recibe respuesta alguna referente al cumplimiento referente a dejar sin efecto la Acción de Personal Nro. 2017-136-LOSEP de 28 de febrero de 2017; notificación del reintegro del MSc. Luis Ernesto Lema Vega a sus funciones que venía desempeñando hasta el momento en que finalizó su nombramiento y el cumplimiento de disculpas públicas a fin de reportar a la unidad judicial. Adicionalmente y evidenciándose que no se ha cumplido con la sentencia pese a haberse notificado por asesoría jurídica el Accionante Luis Ernesto Lema Vega a través de su abogado patrocinador ingresa un documento por ventanilla única Nro. MSP-CZ1-DZAF-SG-2021-3946-E solicitando se dé cumplimiento a la sentencia y este documento fue puesto en conocimiento de la Máxima Autoridad a fin de que se remita a quien corresponda para el cumplimiento respectivo de la sentencia. Al documento ingresado desde ventanilla única la Unidad de Asesoría Jurídica no recibe documento alguno por parte de la Unidad de Administración de Talento Humano ni Financiero referente a dejar sin efecto la acción de personal del Accionante y el reintegro del accionante mediante su ingreso al IESS y Acción de personal correspondiente a fin de poner en conocimiento de la Unidad Judicial el cumplimiento de la sentencia correspondiente. BASE LEGAL. CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución. LEY ORGANICA DE SERVICIO PÚBLICO. Art. 22.- Deberes de las o los servidores públicos. - Son deberes de las y los servidores públicos: b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades; BASE LEGAL QUE REFIERE EL INFORME ESTATUTO ORGÁNICO SUSTITUTIVO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA - Expedido mediante Acuerdo Nro. 00023-2022, de fecha 21 de septiembre del 2022, publicado en el Registro Oficial Quinto Suplemento Nro. 160 de fecha 30 de septiembre del 2022. Responsable: Responsable de la Gestión Zonal de Asesoría Jurídica. Entregables: 1. Contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos que contengan obligaciones para la Coordinación Zonal. 2. Criterios jurídicos. 3. Escritos procesales y recursos de impugnación de sentencias en actos judiciales y extrajudiciales. 4. Resoluciones administrativas incluidas aquellas devenidas de contratación pública. 5. Patrocinio a la institución en todos los procesos judiciales, mediación y otros métodos de solución de conflictos en los que forme parte la Coordinación Zonal. 6. Audiencias en los procesos en los que comparece la Coordinación Zonal. 7. Demandas, alegatos y pruebas procesales presentadas dentro de su jurisdicción. 8. Denuncias presentadas dentro de su jurisdicción ante la autoridad competente. 9. Notificaciones, criterios jurídicos y documentos en relación a las normas legales vigentes. 10. Informes sobre gestión jurídica, asesoramiento y seguimiento de causas legales dentro de su jurisdicción. 11. Expedientes de causas administrativas judiciales y extrajudiciales. 12. Informe de la supervisión y control de funcionamiento a las fundaciones, asociaciones y corporaciones en su jurisdicción conforme normativa legal. 13. Informe del cumplimiento de las disposiciones legales e institucionales por parte de las unidades operativas y establecimientos de salud bajo su jurisdicción. 14. Proyectos de actos

administrativos en materia de contratación pública. 15. Proyectos de actos administrativos para su jurisdicción. 16. Registro de asesoría en los procesos de contratación pública. CONCLUSIONES DEL INFORME DE LA UATH. Dentro del Informe Técnico Nro. UATH-2024-037 de fecha 15 de marzo de 2024 suscrito por la Unidad de Talento Humano se establece la siguiente conclusión: 1.- PRIMERA CONCLUSIÓN: "El proceso de asesoría jurídica mediante memorando MSP-CZ1-GZAJ-2023-0546-M, suscrito por Abg. Lucía Tapia Encalada, RESPONSABLE DE LA GESTIÓN ZONAL DE ASESORÍA JURÍDICA ZONA 1 – SALUD, de fecha 11 de octubre de 2023, anexa el memorando MSP-CZ1-DAJ-2021-0500-M, suscrito por Abg. Lucía Tapia Encalada, RESPONSABLE DE LA GESTIÓN ZONAL DE ASESORÍA JURÍDICA ZONA 1 – SALUD, con fecha 22 de octubre de 2021, el cual en su recorrido consta que no se informa al proceso de comunicación, imagen y prensa sobre la sentencia, sin embargo, solicita a dicho proceso se informe del cumplimiento de la misma, pese a no haber sido notificado"... (el énfasis me corresponde). * Realizando el análisis correspondiente bajo el marco legal vigente se determina claramente que el Informe Técnico Nro. UATH-2024-037 vulnera el derecho a la seguridad jurídica cuando se afirma que NO SE INFORMA AL PROCESO DE COMUNICACIÓN, IMAGEN Y PRENSA SOBRE LA SENTENCIA y dentro de la base legal establecida en dicho informe en ninguno de los aspectos del 2.1.3.1.4. del Estatuto se determina que deba informar a los demás procesos las acciones a realizarse para cumplirse una sentencia; debe mencionarse además que la base legal a la que se hace referencia no es la adecuada considerando que a la fecha en la que se remitió el memorando Nro. MSP-CZ1-DAJ-2021-0500-M corresponde al año 2021 en el cual se encontraba vigente el Manual de Puestos. * sin embargo, de ello en el memorando Nro. MSP-CZ1-DAJ-2021-0500-M de fecha 22 de octubre de 2021 remitido por mi persona se determina las acciones a realizarse para cumplir con la sentencia. 3.1 Dejar sin efecto la Acción de Personal No. 2017-136-LOSEP de 28 de febrero de 2017, en la cual la Dra. Bernarda Salas como Coordinadora Zonal I, Salud, notifica con la Terminación del Nombramiento Provisional a MSc. Luis Ernesto Lema Vega. 3.2 Reintegrar al MSc. Luis Ernesto Lema Vega a sus funciones que venía desempeñando hasta el momento en que finalizó su nombramiento, esto es como Analista Zonal Financiero (Servidor Público 7) con nombramiento provisional, hasta que la Coordinación Zonal 1 Salud del Ministerio de Salud Pública del Ecuador convoque al respectivo concurso de méritos y oposición, a través del cual el accionante tendrá la oportunidad de participar para acceder al nombramiento definitivo. 3.3. Se dispone la publicación, en la página webside Ministerio de Salud Pública del Ecuador, de las disculpas públicas a favor del MSc. Luis Ernesto Lema Vega por haber sufrido la afectación a los derechos a la seguridad jurídica, al trabajo al debido proceso en la garantía de la motivación del acto administrativo, reconocidos en los Arts. 82, 76. 7. 1) y 33 de la Constitución de la República. * Continuando con el análisis anterior no puede afirmarse que como parte de mis atribuciones NO se ha INFORMADO AL PROCESO DE COMUNICACIÓN; cuando esta funcionaria ha remitido a su jefe inmediato, en cumplimiento de mis atribuciones y competencias y facultades; documento remitido a espera de que por parte de la Unidad de Talento Humano, Financiero se remitan los verificables de reintegro del funcionario y acción de personal de dejar sin efecto el acto administrativo que vulnera derechos constitucionales y documento o link del cumplimiento de las disculpas públicas realizadas, puesto que no puede afirmarse que COMUNICACIÓN NO DIO CUMPLIMIENTO con la publicación puesto que no conocía del documento, sin embargo, se informó a la máxima autoridad a fin de que desde su despacho se remita al PROCESO que corresponda y en caso de dudas de las acciones a realizarse pese a encontrarse claras las disposiciones del Juez Constitucional se solicite asesoramiento al departamento Jurídico; sin embargo el documento fue reasignado únicamente al Departamento Administrativo Financiero evidenciándose que son claras las disposiciones del Juez Constitucional puesto que no se generó documento alguno solicitando aclaración al departamento jurídico. 2.- SEGUNDA

CONCLUSION. El memorando MSP-CZ1-DAJ-2021-0500-M, suscrito por Abg. Lucía Tapia Encalada, RESPONSABLE DE LA GESTIÓN ZONAL DE ASESORÍA JURÍDICA ZONA 1 – SALUD, con fecha 22 de octubre de 2021 no fue socializado al proceso de comunicación, según se demuestra en el recorrido, es por ello que no se procede con la publicación de las disculpas públicas solicitadas en la sentencia de la fecha en mención. * Realizando el análisis correspondiente se insiste nuevamente que dentro de las atribuciones y competencias de la Gestión Zonal de Asesoría Jurídica NO SE ENCUENTRA EL DE SOCIALIZAR AL PROCESO DE COMUNICACIÓN, mi responsabilidad es de poner en conocimiento de la máxima autoridad para cumplimiento y de ello realizar el informe para reportar a la unidad judicial; sin embargo no es mi competencia generar el documento para que cada proceso cumpla con lo que le corresponde cuando las disposiciones son claras; entonces surge la interrogante, ¿¿ debe explicarse a cada proceso que gestión debe realizar?? o es responsabilidad de la máxima autoridad al conocer el documento que remite asesoría jurídica Nro. MSP-CZ1-DAJ-2021-0500-M y nuevamente es puesto en conocimiento mediante documento experto Nro. MSP-CZ1-DZAF-SG-2021-3946-E disponer a los procesos correspondientes para el trámite correspondiente, entonces si el documento que asesoría jurídica remite al ser puesto en conocimiento de la autoridad con disposiciones claras de cumplimiento inmediato ¿¿ a quién corresponde cumplirlas??? * CONCLUSIONES DEL INFORME TECNICO DE TALENTO HUMANO. En el Informe Técnico Nro. UATH-2024-037 erróneamente se concluye lo siguiente: * Abg. Lucía Tapia Encalada Responsable Zonal de Asesoría Jurídica Zona 1 – Salud, por incumplimiento a las funciones y atribuciones de su puesto al no poner en conocimiento de la GESTIÓN ZONAL DE COMUNICACIÓN, IMAGEN Y PRENSA ZONA 1 – SALUD, la providencia emitida dentro del proceso de Acción de Incumplimiento Nro. 55-22-IS/23 referente a la publicación, en la página web de Ministerio de Salud Pública del Ecuador, de las disculpas públicas a favor del Msc. Luis Ernesto Lema Vega por haber sufrido la afectación a los derechos a la seguridad jurídica, al trabajo al debido proceso en la garantía de la motivación del acto administrativo, reconocidos en los Arts. 82, 76. 7. l) y 33 de la Constitución de la República, y efectuar el seguimiento de dicha acción constitucional, con el fin de que se dé cumplimiento al punto 3.3. inobservando de esta manera el artículo 22 literal b) y artículo 24 literal c) de la Ley Orgánica del Servicio Público en concordancia con el punto 2.1.3.1.4. GESTIÓN ZONAL DE ASESORÍA JURÍDICA entregable 10 del Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por procesos del Ministerio de Salud Pública, que señala: "10. Informes sobre gestión jurídica, asesoramiento y seguimiento de causas legales dentro de su jurisdicción". Erróneamente en dicho informe se hace referencia que se determina la existencia de un presunto incumpliendo de mis funciones y atribuciones de mi puesto AL NO PONER EN CONOCIMIENTO DE LA GESTION ZONAL DE COMUNICACIÓN, IMAGEN Y PRENSA ZONA 1 SALUD la providencia emitida dentro del de Acción de Incumplimiento Nro. 55-22-IS/23 referente a la publicación, en la página web de Ministerio de Salud Pública del Ecuador, de las disculpas públicas a favor del Msc. Luis Ernesto Lema Vega. cuando dicha conclusión carece de fundamento lógico y jurídico puesto que refiere que no se ha puesto en conocimiento del proceso de comunicación la providencia de Acción de Incumplimiento Nro. 55-22-IS/23 referente a la publicación, en la página web de Ministerio de Salud Pública del Ecuador, de las disculpas públicas a favor del Msc. Luis Ernesto Lema Vega; y dentro de todo el análisis realizado en el informe técnico se establece aspectos totalmente diferentes, refiriendo que NO SE PUSO EN CONOCIMIENTO DE COMUNICACIÓN la sentencia, entonces a que se hace referencia, a la PROVIDENCIA DE UN PROCESO DE ACCION DE INCUMPLIMIENTO o a la SENTENCIA DENTRO DE UN PROCESO DE ACCION DE PROTECCION que supuestamente no fue socializada a comunicación en octubre del año 2021; entonces erróneamente se determina que el Inicio del presente proceso de Régimen Disciplinario se funda en el incumplimiento a las funciones y atribuciones de su puesto al no poner en conocimiento de la GESTION ZONAL DE

COMUNICACION, IMAGEN Y PRENSA ZONA 1 - SALUD, la providencia emitida dentro del proceso de Acción de Incumplimiento Nro. 55-22-IS/23; y nuevamente se insiste en que no es competencia de asesoría jurídica el direccionar los trámites, mi única responsabilidad fue poner en conocimiento de la máxima autoridad la providencia a fin de que disponga a quien corresponda iniciar los trámites correspondientes, sin embargo como puede evidenciarse en el documento Nro. Memorando Nro. MSP-CZ1-GZAJ-2023-0630-M de fecha 14 de noviembre de 2023 suscrito por mi persona se remite la providencia emitida dentro del proceso de Acción de Incumplimiento Nro. 55-22-IS/23 dirigido a la máxima autoridad con copia a Sra. Ing. Angelica Quiñonez Sevillano, Analista Zonal de Talento Humano 3 (Responsable) Zona 1 - Salud, Ministerio de Salud Pública; (Serv.) Sr. Mgs. Rafael Pinchao Álvarez, Responsable de la Gestión Zonal de Comunicación, Imagen y Prensa Zona 1 - Salud, Ministerio de Salud Pública EVIDENCIANDOSE CLARAMENTE QUE SE PONE EN CONOCIMIENTO DE COMUNICACIÓN LA PROVIDENCIA a la que hace referencia el informe técnico el cual me permito citar textualmente: INFORME TÉCNICO NRO. UATH-2024-037..." incumplimiento a las funciones y atribuciones de su puesto al no poner en conocimiento de la GESTIÓN ZONAL DE COMUNICACIÓN, IMAGEN Y PRENSA ZONA 1 – SALUD, la providencia emitida dentro del proceso de Acción de Incumplimiento Nro. 55-22-IS/23 referente a la publicación, en la página web de Ministerio de Salud Pública del Ecuador, de las disculpas públicas a favor del Msc. Luis Ernesto Lema Vega por haber sufrido la afectación a los derechos a la seguridad jurídica" ...Memorando Nro. MSP-CZ1-DZAF-TH-2024-0223-M de fecha 19 de marzo de 2024 refiere lo siguiente: ..." informe técnico adjuntando las razones y documentos de respaldo que justifiquen el presunto incumplimiento en las obligaciones de su puesto al no poner en conocimiento de la GESTIÓN ZONAL DE COMUNICACIÓN, IMAGEN Y PRENSA ZONA 1 – SALUD, la providencia emitida dentro del proceso de Acción de Incumplimiento Nro. 55-22-IS/23 referente a la publicación, en la página web de Ministerio de Salud Pública del Ecuador, de las disculpas públicas a favor del Msc. Luis Ernesto Lema Vega. CONCLUSION. Con los fundamentos de hecho y derecho expresados con claridad y precisión a lo largo del presente documento se ha justificado claramente los siguientes aspectos técnico jurídicos: * La Unidad de Administración de Talento Humano dentro del Informe Técnico ha hecho referencia a atribuciones y competencias que tiene la Gestión Zonal de Asesoría Jurídica conforme lo establece el Estatuto de Procesos del Ministerio de Salud Pública Expedido mediante Acuerdo Nro. 00023-2022, de fecha 21 de septiembre del 2022, publicado en el Registro Oficial Quinto Suplemento Nro. 160 de fecha 30 de septiembre del 2022 evidenciándose claramente la vulneración del derecho a la seguridad jurídica consagrado en la Constitución que hace referencia al respecto a la constitución de esas normas previas, claras y públicas y en este caso ha hecho referencia en el presente informe a un Acuerdo Ministerial que al momento del presunto incumplimiento que refiere la Unidad de Talento Humano, esto es en octubre de 2021 no se encontraba vigente, puesto que el estatuto al que ha hecho referencia ha sido expedido el 21 de septiembre de 2022, es decir existen normas previas que no han sido consideradas. * En el desarrollo del presente informe se hace referencia a un aspecto que es el "no haber puesto en conocimiento del departamento de comunicación una sentencia emitida dentro de una acción de protección y en su parte final se concluye que no se ha socializado la providencia emitida dentro del proceso de Acción de Incumplimiento, es decir el documento carece totalmente de lógica jurídica, puesto que no se detalla en que parte de la norma se determina expresamente que sea competencia de asesoría jurídica poner en conocimiento de comunicación una sentencia, cuando lo que se realizó es poner en conocimiento de la máxima autoridad a fin de que se la autoridad en uso de sus atribuciones y facultades quien se encargue de DISPONER las acciones a quien corresponda, más aún cuando las disposiciones constitucionales son demasiado claras como para que se necesite un documento adicional en el que se determine a quien

corresponde cumplir con cada aspecto; sin embargo el documento carece totalmente de motivación y como se ha determinado en líneas anteriores carece de lógica jurídica puesto se inicia por un aspecto y se concluye en otros aspectos que dentro del presente proceso no han sido analizados o determinados como es LA PROVIDENCIA EMITIDA DENTRO DEL PROCESO DE ACCION DE INCUMPLIMIENTO. * Justificando técnica y legalmente a la conclusión que llega tanto el departamento de talento humano como el memorando mediante el cual se inicia este proceso de régimen disciplinario se evidencia una total falacia puesto que la providencia emitida dentro del proceso de Acción de Incumplimiento si fue remitida a la autoridad mediante Memorando Nro. MSP-CZ1-GZAJ-2023-0630-M de fecha 14 de noviembre de 2023 suscrito por mi persona se remite la providencia emitida dentro del proceso de Acción de Incumplimiento Nro. 55-22-IS/23 dirigido a la máxima autoridad con copia a Sra. Ing. Angélica Quiñonez Sevillano, Analista Zonal de Talento Humano 3 (Responsable) Zona 1 - Salud, Ministerio de Salud Pública; (Serv.) Sr. Mgs. Rafael Pinchao Álvarez, Responsable de la Gestión Zonal de Comunicación, Imagen y Prensa Zona 1 - Salud, Ministerio de Salud Pública; desvirtuándose totalmente lo manifestado tanto en el informe técnico NRO. UATH-2024-037 y Memorando Nro. MSP-CZ1-DZAF-TH-2024-0223-M de fecha 19 de marzo de 2024, puesto que sobre ello versa el proceso de Régimen Disciplinario. Adjunto al presente remito los documentos mediante los cuales se evidencia claramente las acciones realizadas por parte de asesoría jurídica recalcando que dentro de mis atribuciones y facultades no se encuentra las de PONER EN CONOCIMIENTO DE COMUNICACIÓN sino de mi jefe inmediato el Coordinador Zonal 1 Salud y detallar las acciones a realizarse para el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, las mismas que se encuentran detalladas en el documento, y es la máxima autoridad quien en cumplimiento de sus atribuciones y facultades disponer a quien correspondan se ejecuten las acciones correspondientes en el ámbito de sus competencias, puesto que el artículo 226 es muy claro al referir que ..."Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución. y en razón de ello se han cumplido solo con las competencias que me corresponden. La máxima autoridad por dos ocasiones conoció de la sentencia tanto mediante memorando Nro. MSP-CZ1-DAJ-2021-0500-M y documento externo Nro.MSP-CZ1-DZAF-SG-2021-3946-E sin embargo no ha dispuesto a quien corresponde su cumplimiento respectivo. Anexos: * MSP-CZ1-DZAF-SG-2021-3946-E. * HOJA_DE_RUTA_MSP-CZ1-DZAF-SG-2021-3946-E. * MSP-CZ1-GZAJ-2023-0630-M. * INFORME_TECNICO_-_LEMA_LUIS. **4.11.** Recorrido Documento externo Nro. MSP-CZ1-DZAF-SG-2021-3946-E de fecha 12 de octubre de 2021. Documento externo Nro. MSP-CZ1-DZAF-SG-2021-3946-E de fecha 12 de octubre de 2021, es ingresado por el Mgs. Luis Ernesto Lema Vega a través de su abogado patrocinador mediante documento por ventanilla única, dirigido al Mgs. Paúl Vladimir Pérez Saavedra Coordinador Zonal 1 – Salud, con asunto: Solicitud Se Proceda al Reintegro al Lugar de Trabajo al Mgs. Luis Ernesto Lema Vega, es importante aclarar que dicho documento original nunca fue dirigido o reasignado a la GESTIÓN ZONAL DE COMUNICACIÓN, IMAGEN Y PRENSA ZONA 1 - SALUD, tal como lo demuestro con la hoja de ruta donde se detalla en el siguiente recorrido: DOCUMENTO ORIGINAL: La Abg. Lucía Tapia Encalada Responsable Zonal de Asesoría Jurídica Zona 1 – Salud, envía el día viernes 2021-10-22 las 09:03:06 al Mgs. Paúl Vladimir Pérez Saavedra Coordinador Zonal 1 – Salud, envía el día lunes 2021-10-12 las 12:45:45 a la Abg. Lucía Tapia Encalada Responsable Zonal de Asesoría Jurídica Zona 1 – Salud, con comentario: "Realizar acciones de acuerdo a la normativa legal vigente y competencias establecidas en el Estatuto Orgánico", posterior el documento es reasignado el día lunes 2021-10-12 las 12:56:00 al Mgs. Paúl Vladimir Pérez Saavedra Coordinador Zonal 1 – Salud, con comentario:

"CORRESPONDE A TH" posterior el documento es reasignado el día lunes 2021-10-12 las 13:08:07 a la Ing. Andrea Jessenia Lastra Vernaza, con comentario: "Realizar acciones de acuerdo a la normativa legal vigente y competencias establecidas en el Estatuto Orgánico", posterior el documento es reasignado el día lunes 2021-10-12 16:51:23 a la Mgs. Dámaris Lisseth Ordóñez Chávez, con comentario: "Realizar acciones de acuerdo a la normativa legal vigente y competencias establecidas en el Estatuto Orgánico" posterior el documento es reasignado el día martes 2021-10-13 las 20:38:23 a la Ing. Ana Gabriela Galindo Landeta, con comentario: "Para su atención, revisión y seguimiento conforme las normativas legales establecidas. URGENTE" Por lo que la Ing. Ana Gabriela Galindo Landeta, archiva el documento el día viernes 2021-11-10 las 09:03:05, con comentario: "EN ESPERA DE HABILITACION DE PARTIDA", dando cumplimiento a los puntos 3.1. y 3.2. del DECISORIO DE LA SENTENCIA de fecha 5 de octubre de 2021, dentro de la Acción de Protección Nro. 10333-2021-0185, en lo concerniente y de acuerdo a las funciones y atribuciones de la Gestión Zonal Interna de Talento Humano. Se adjunta Hoja de ruta del Documento externo Nro. MSP-CZ1-DZAF-SG-2021-3946-E (DOCUMENTO ORIGINAL) **4.12.** Recorrido Memorando Nro. MSP-CZ1-DAJ-2021-0500-M de fecha 22 de octubre de 2021. Memorando Nro. MSP-CZ1-DAJ-2021-0500-M de fecha 22 de octubre de 2021, suscrito por la Abg. Lucía Tapia Encalada Responsable Zonal de Asesoría Jurídica Zona 1 – Salud, dirigido al Mgs. Paúl Vladimir Pérez Saavedra Coordinador Zonal 1 – Salud, con copia a la Mgs. Andrea Jessenia Lastra Vernaza Responsable Zonal Administrativa Financiera Zona 1 - Salud, con asunto: Sentencia Ejecutoriada por el Ministerio de la Ley - Acción de Protección 10333-2021-01851, es importante aclarar que dicho documento original nunca fue dirigido o reasignado a la GESTIÓN ZONAL DE COMUNICACIÓN, IMAGEN Y PRENSA ZONA 1 - SALUD, tal como lo demuestro con la hoja de ruta donde se detalla en el siguiente recorrido: DOCUMENTO ORIGINAL: La Abg. Lucía Tapia Encalada Responsable Zonal de Asesoría Jurídica Zona 1 – Salud, envía el día viernes 2021-10-22 las 09:03:06 al Mgs. Paúl Vladimir Pérez Saavedra Coordinador Zonal 1 – Salud, posterior el documento es reasignado el día viernes 2021-10-22 las 12:07:32 a la Ing. Ana Luisa Cortez Páez, con comentario: "Realizar acciones de acuerdo a la normativa legal vigente y competencias establecidas en el Estatuto Orgánico", posterior el documento es reasignado el día martes 2021-10-26 las 19:06:17 a la Mgs. Damaris Lisseth Ordóñez Chávez, con comentario: "Realizar acciones de acuerdo a la normativa legal vigente y competencias establecidas en el Estatuto Orgánico" ,posterior el documento es reasignado el día lunes 2021-11-15 las 12:43:45 a la Ing. Andrea Abigail Sánchez Coello, con comentario: "Para su atención, revisión y seguimiento conforme las normativas legales establecidas" posterior el documento es recuperado desde reasignación el día lunes 2021-11-22 las 09:45:25 por la Mgs. Damaris Lisseth Ordóñez Chávez, reasignando el mismo el día lunes 2021-11-22 las 09:45:41, a la Ing. Ana Gabriela Galindo Landeta, con comentario: "Para su atención, revisión y seguimiento conforme las normativas legales establecidas": Por lo que la Ing. Ana Gabriela Galindo Landeta, archiva el documento el día lunes 2021-12-27 las 09:26:39, con comentario: "en conocimiento, se realiza incorporación y se entrega documentación en el sub proceso financiero", dando cumplimiento a los puntos 3.1. y 3.2. en lo concerniente y de acuerdo a las funciones y atribuciones de la Gestión Zonal Interna de Talento Humano. Se adjunta Hoja de ruta Memorando Nro. MSP-CZ1-DAJ-2021-0500-M DOCUMENTO COPIA: De igual manera el Memorando Nro. MSP-CZ1-DAJ-2021-0500-M, suscrito por la Abg. Lucía Tapia Encalada Responsable Zonal de Asesoría Jurídica Zona 1 – Salud, con asunto: Sentencia Ejecutoriada por el Ministerio de la Ley - Acción de Protección 10333-2021-01851, se envía el día viernes 2021-10-22 las 09:03:06, es dirigido con copia a la Mgs. Andrea Jessenia Lastra Vernaza, posterior el documento es reasignado por desactivación de usuario, a la Ing. Ana Luisa Cortez Páez, el día viernes 2021-10-22 las 09:15:54, para luego ser reasignado a la Mgs. Damaris Lisseth Ordóñez Chávez, el día martes 2021-10-26 las 19:06:17, con comentario:

“Realizar acciones de acuerdo a la normativa legal vigente y competencias establecidas en el Estatuto Orgánico”, al ser una copia que es para conocimiento, procedo a archivar el día miércoles 2021-10-27, las 16:05:45 sin ningún comentario. Se adjunta Hoja de ruta Memorando Nro. MSP-CZ1-DAJ-2021-0500-M (COPIA). **4.13.** Al respecto, sobre el derecho a ser juzgado en un plazo razonable, la Corte Constitucional en Sentencia Nro. 1553-16-EP/21, de 16 de junio de 2021, ha señalado: “47. [...] Para este Organismo Constitucional el derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable es transversal a todas las materias y a la sustanciación de todo tipo de acciones y recursos atendiendo a las características del caso concreto y a la naturaleza de la acción o recurso que se tramiten. [...] 50. [...] es preciso reconocer que pueden existir presupuestos en los cuales un determinado proceso judicial puede extenderse y requerir de mayor tiempo para su resolución. De ahí que, esta Corte estima oportuno esclarecer que, no por la mera consideración de la demora de una causa, se configura una vulneración al derecho al plazo razonable pues corresponde hacer un análisis caso a caso atendiendo a las particularidades de estos y a los criterios que se desarrollarán a continuación. Además, también es necesario precisar que el solo incumplimiento de un plazo establecido en la ley no implica automáticamente una violación al derecho al plazo razonable per se.” (énfasis añadido). **4.14.** La Corte IDH, Caso Montesinos Mejía vs. Ecuador, Sentencia de 27 de enero de 2020, analizó los elementos de un plazo razonable: (i) la complejidad del asunto, (ii) la actividad procesal del interesado, (iii) la conducta de las autoridades judiciales, y (iv) la afectación generada en la situación jurídica de la persona involucrada en el proceso, por lo que al encontrarnos dentro del término legal para imponer las sanciones disciplinarias que contempla la normativa legal vigente se procedió a dar el trámite pertinente siguiendo el Debido Proceso consagrado en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, determinando lo siguiente: **a)** Es importante mencionar que el Informe Técnico Nro. UATH-2024-037 de fecha 15 de marzo 2024 parte del comunicado emitido por la GESTIÓN ZONAL DE ASESORÍA JURÍDICA ZONA 1 – SALUD mediante Memorando Nro. MSP-CZ1-GZAJ-2023-0630-M de fecha 14 de noviembre de 2023, documento que refiere a la providencia emitida dentro del proceso de Acción de Incumplimiento Nro. 55-22-IS/23, con respecto: “(...) Si ha dado cumplimiento a la medida de reparación ordenada en el numeral 3.3 del decisorio de la sentencia de 5 de octubre de 2021, esto es, si publicó en la página web del Ministerio de Salud Pública del Ecuador, las disculpas públicas a favor del señor Luis Ernesto Lema Vega (...)”, disposición judicial que no se cumplió en su momento al no haber sido remitido el extracto de la sentencia a la Gestión Zonal de Comunicación, Imagen y Prensa Zona 1 – Salud, por parte de los procesos involucrados como son la Gestión Zonal de Asesoría Jurídica y la Gestión Interna Zonal de Gestión Documental y Atención al Usuario a través de la Secretaria General, a fin de que se proceda con la publicación de las disculpas públicas en la página web de Ministerio de Salud Pública del Ecuador, a favor del Msc. Luis Ernesto Lema Vega, omisión administrativa que ocasionó que se presente la Acción de Incumplimiento Nro. 55-22-IS/23 donde la Corte Constitucional resuelve declarar y ordenar que el Ministerio de Salud Pública realice una investigación interna destinada a determinar responsabilidades y sanciones por el cumplimiento defectuoso de la medida de reparación de publicación de disculpas públicas dispuesta en la sentencia constitucional de 5 de octubre de 2021, resolución que fue comunicada por la GESTIÓN ZONAL DE ASESORÍA JURÍDICA ZONA 1 – SALUD mediante Memorando Nro. MSP-CZ1-GZAJ-2023-0630-M de fecha 14 de noviembre de 2023, tal como lo detalla el Memorando Nro. MSP-CZ1-GZAD-2024-0615-M de fecha 19 de marzo de 2024 y sus anexos, suscrito por el Mgs. Jonathan Alexis Portilla Coral Responsable de la Gestión Zonal Administrativo Financiero Zona 1 – Salud aclarando que a la fecha descrita en el Memorando Nro. MSP-CZ1-GZAJ-2023-0630-M de fecha 14 de noviembre de 2023, ya entro en vigencia el ESTATUTO ORGÁNICO SUSTITUTIVO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA - Expedido mediante

Acuerdo Nro. 00023-2022, de fecha 21 de septiembre del 2022, publicado en el Registro Oficial Quinto Suplemento Nro. 160 de fecha 30 de septiembre del 2022, por lo que se aplica la normativa legal vigente y el Manual de Puestos de acuerdo a las funciones del puesto desempeñado. **b)** Con respecto a las obligaciones inherentes al puesto de Analista Zonal de Secretaría General es importante aclarar que el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de Planta Central y sus Niveles Desconcentrados, Hospitales y establecimientos de Salud de Primer Nivel de Atención del Ministerio de Salud Pública y el ESTATUTO ORGÁNICO SUSTITUTIVO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA establece las funciones y atribuciones que tiene la GESTIÓN ZONAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA / GESTIÓN INTERNA ZONAL DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO a través del Analista Zonal de Secretaría General de turno, siendo una de sus funciones la recepción, clasificación, revisión, direccionamiento y despacho de la documentación interna y externa, es así que la servidora pública Ing. Andrea Abigail Sánchez Coello Analista Zonal de Secretaria General de turno direccionando el Memorando Nro. MSP-CZ1-DAJ-2021-0500-M de fecha 22 de octubre de 2021 remitido por la Gestión Interna de Asesoría Jurídica (DOCUMENTO INTERNO) y el documento externo Nro. MSP-CZ1-DZAF-SG-2021-3946 -E de fecha 12 de octubre de 2021 ingresado por el servidor Mgs. Ernesto Lema el Accionante Luis Ernesto Lema Vega a través de su abogado patrocinador por la ventanilla única, directamente y solamente al proceso Administrativo Financiero para que *“realice acciones de acuerdo a la normativa legal vigente y competencias establecidas en el Estatuto Orgánico”*, y estos documentos a su vez fueron re direccionados a la Gestión Interna Zonal de Administración del Talento Humano, el mismo que es archivado con el siguiente comentario *“EN CONOCIMIENTO, SE REALIZA INCORPORACION Y SE ENTREGA DOCUMENTACION EN EL SUB PROCESO FINANCIERO”*, evidenciando que de acuerdo a las funciones y atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico, la Gestión Zonal Interna de Talento Humano efectuó el cumplimiento a los puntos 3.1. y 3.2. dentro de la acción de protección Nro. 10333-2021-01851 y el punto 2 que refiere la providencia emitida dentro del proceso de Acción de Incumplimiento Nro. 55-22-IS/23, comunicada por la GESTIÓN ZONAL DE ASESORÍA JURÍDICA ZONA 1 – SALUD mediante Memorando Nro. MSP-CZ1-GZAJ-2023-0630-M de fecha 14 de noviembre de 2023. **c)** Con respecto a la remisión y notificación de los documentos verificables desde la Gestión Interna Zonal de Administración del Talento Humano hacia la Máxima Autoridad Zonal 1 Salud es importante esclarecer que NO adjunta algún memorando elaborado por el Despacho Zonal de disposición o solicitud con el cual se solicite dichos verificables (*aviso de entrada al IESS, acción de personal de reintegro ni acción de personal de dejar sin efecto, y el cumplimiento de disculpas públicas a fin de reportar a la unidad judicial*), sin embargo se demuestra que la acción de personal de reintegro laboral Nro. 2021-734-LOSEP de fecha 21-10-2023 elaborado por la Gestión Interna Zonal de Administración del Talento Humano para su posterior legalización fue firmada y sellada por la Autoridad Nominadora de turno, conforme refiere la sentencia dentro de la acción de protección Nro. 10333-2021-01851; en razón de ello se deja en evidencia el incumplimiento a las obligaciones de su puesto de la Ing. Andrea Abigail Sánchez Coello Analista Zonal de Secretaría General de turno, por NO clasificar, revisar, *direccionar y despachar la documentación interna y externa al NO haber dirigido o reasignado a cada uno de los procesos zonales involucrados para que de acuerdo a sus competencias y atribuciones efectuó el cumplimiento a dicho mandato judicial*, omisiones administrativas que ocasionaron que se presente la Acción de Incumplimiento Nro. 55-22-IS/23 donde la Corte Constitucional resuelve declarar el cumplimiento defectuoso con respecto al punto 3.3. del decisorio de la sentencia de 5 de octubre de 2021, esto es, si publicó en la página web del Ministerio de Salud Pública del Ecuador, las disculpas públicas a favor del señor Luis Ernesto Lema Vega, tal como refiere la providencia emitida dentro del proceso de Acción de Incumplimiento Nro. 55-22-IS/23, inobservando de esta manera el artículo 22 literal b) y

artículo 24 literal c) de la Ley Orgánica del Servicio Público. **d)** Con respecto al seguimiento de cumplimiento de la sentencia por parte de la GESTIÓN ZONAL DE ASESORÍA JURÍDICA ZONA 1 – SALUD se evidencia que no se ha dado el debido seguimiento del proceso judicial hasta su cumplimiento ya que no demuestra haber solicitado a la Máxima Autoridad Zonal 1 Salud, a la Gestión Interna Zonal de Administración del Talento Humano, o la Gestión Zonal de Comunicación, Imagen y Prensa Zona 1 – Salud, algún memorando de insisto o de seguimiento donde solicite los verificables con respecto al cumplimiento referente a dejar sin efecto la Acción de Personal Nro. 2017-136-LOSEP de 28 de febrero de 2017; notificación del reintegro del MSc. Luis Ernesto Lema Vega a sus funciones que venía desempeñando hasta el momento en que finalizó su nombramiento y el cumplimiento de disculpas públicas a fin de reportar a la unidad judicial, sin embargo, al tener conocimiento de la providencia dentro del proceso de Acción de Incumplimiento Nro. 55-22-IS referente al cumplimiento de la sentencia dentro de la Acción de Protección Nro. 10333-2021-01851 seguido por Lema Vega Ernesto en contra de la Coordinación Zonal 1 Salud, emitida por los Jueces Constitucionales, quienes disponen se remitan los verificables del cumplimiento de la sentencia respectiva, la Abg. Lucía Tapia Encalada, RESPONSABLE DE LA GESTIÓN ZONAL DE ASESORÍA JURÍDICA ZONA 1 – SALUD procede a solicitar (verificables) mediante Memorando Nro. MSP-CZ1-GZAJ-2023-0545-M de fecha 06 de octubre de 2023 dirigido a la Ing. Angélica Quiñonez Sevillano Analista Zonal de Talento Humano 3 (Responsable) Zona 1 – Salud y Memorando Nro. MSP-CZ1-GZAJ-2023-0546-M de fecha 10 de octubre de 2023, dirigido al Mgs. Rafael Pinchao Álvarez Responsable de la Gestión Zonal de Comunicación, Imagen y Prensa Zona 1 – Salud) donde solicita lo siguiente: "... La sentencia en referencia fue remitida en octubre de 2021 dirigido a la máxima autoridad en razón de ello se solicita se informe se dio cumplimiento a lo dispuesto por el juez constitucional en el punto 3.3 y de ser positiva la respuesta se remita los verificables respectivos hasta el día miércoles 11 de octubre de 2023 las 17h00 a fin de poner en conocimiento de la unidad judicial." evidenciándose el incumplimiento a las funciones de su puesto al NO dar el seguimiento respectivo y la tramitación (poner en conocimiento el extracto de la sentencia a la GESTIÓN ZONAL DE COMUNICACIÓN, IMAGEN Y PRENSA ZONA 1 – SALUD) para que se dé cumplimiento al del DECISORIO DE LA SENTENCIA de fecha 5 de octubre de 2021 en su totalidad, dentro de la Acción de Protección Nro. 10333-2021-0185 concerniente al punto. 3.3. que refiere a la PUBLICACIÓN EN LA PÁGINA WEB DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA DEL ECUADOR, LAS DISCULPAS PÚBLICAS A FAVOR DEL ACCIONANTE hasta que efectué el cumplimiento a dicho mandato judicial por los procesos involucrados y posterior ponerlo en conocimiento de la unidad judicial, inobservando de esta manera el artículo 22 literal b) y artículo 24 literal c) de la Ley Orgánica del Servicio Público, omisiones administrativas que ocasionaron que se presente la Acción de Incumplimiento Nro. 55-22-IS/23 donde la Corte Constitucional resuelve declarar el cumplimiento defectuoso de la medida de reparación de publicación de disculpas públicas dispuesta en la sentencia constitucional de 5 de octubre de 2021, tal como lo detalla el Memorando Nro. MSP-CZ1-GZAD-2024-0615-M de fecha 19 de marzo de 2024 y sus anexos, suscrito por el Mgs. Jonathan Alexis Portilla Coral Responsable de la Gestión Zonal Administrativo Financiero Zona 1 – Salud, (aclarando que dicha solicitud de información fue generada después de haber transcurrido 12 meses de haberse dado cumplimiento de la sentencia dentro de la Acción de Protección Nro. 10333-2021-01851, y en esta ocasión se dirige directamente a los responsables de los procesos involucrados). **e)** Con respeto a obligaciones inherentes al puesto de Responsable Zonal de Asesoría Jurídica Zona 1 – Salud es importante aclarar que el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de Planta central y sus Niveles Desconcentrados, Hospitales y establecimientos de Salud e Primer Nivel de Atención del Ministerio de Salud Pública y el ESTATUTO ORGÁNICO SUSTITUTIVO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA establece las funciones y atribuciones que tiene la GESTIÓN

ZONAL DE ASESORIA JURIDICA, siendo una de sus funciones la de elaborar informes de demandas, contestación, seguimiento, tramitación de todos los procesos judiciales en que la Zona, el Distrito y/o el Ministerio actúe como actor o demandado, por lo tanto se demuestra la falta de seguimiento de acuerdo a las funciones y atribuciones de la Gestión Zonal de Asesoría Jurídica, para que se cumplimiento al punto 3.3. dentro de la acción de protección Nro. 10333-2021-01851 y el punto 3 que refiere la providencia emitida dentro del proceso de Acción de Incumplimiento Nro. 55-22-IS/23, comunicada por la GESTIÓN ZONAL DE ASESORÍA JURÍDICA ZONA 1 – SALUD mediante Memorando Nro. MSP-CZ1-GZAJ-2023-0630-M de fecha 14 de noviembre de 2023. **f)** Efectivamente del recorrido de los documentos Memorando Nro. MSP-CZ1-DAJ-2021-0500-M de fecha 22 de octubre de 2021 remitido por la Gestión Zonal de Asesoría Jurídica DOCUMENTO INTERNO) y el documento externo Nro. MSP-CZ1-DZAF-SG-2021-3946 -E de fecha 12 de octubre de 2021 ingresado por el servidor Mgs. Luis Ernesto Lema Vega a través de su abogado patrocinador por la ventanilla única, fueron reasignados hacia la Máxima Autoridad Zonal 1 Salud y este a su vez al proceso de Administrativo Financiero y re direccionados a la Gestión Interna Zonal de Administración del Talento, para cumplimiento de acciones de acuerdo a la normativa legal vigente y competencias establecidas en el Estatuto Orgánico, sin embargo revisando el recorridos de dichos documentos internos y externos, se evidencia que el proceso de comunicación imagen y prensa no recibe ninguna notificación de la sentencia dentro de la acción de protección Nro. 10333-2021-01851 referente al punto 3.3 sobre la medida de reparación de publicación de disculpas públicas dispuesta en la sentencia constitucional de 5 de octubre de 2021 y que refiere la providencia emitida dentro del proceso de Acción de Incumplimiento Nro. 55-22-IS/23, en el punto 3 comunicada por la GESTIÓN ZONAL DE ASESORÍA JURÍDICA ZONA 1 – SALUD mediante Memorando Nro. MSP-CZ1-GZAJ-2023-0630-M de fecha 14 de noviembre de 2023, ante lo cual de acuerdo a sus atribuciones y funciones demuestra la falta de seguimiento al cumplimiento de la sentencia en su totalidad, durante el año 2021 y 2022. **g)** En referencia a las interrogantes planteadas con respecto a quien debe generar el documento para que cada proceso involucrado realice sus acciones de acuerdo a la normativa legal vigente y competencias establecidas en el Estatuto Orgánico se vuelve a recalcar que la GESTIÓN ZONAL DE ASESORÍA JURÍDICA ZONA 1 – SALUD, incumple a las funciones de su puesto al NO dar el seguimiento respectivo y la tramitación de todo el proceso judicial hasta que se efectuó el cumplimiento al DECISORIO DE LA SENTENCIA de fecha 5 de octubre de 2021, dentro de la Acción de Protección Nro. 10333-2021-0185, concerniente al punto. 3.3. que refiere a la PUBLICACIÓN EN LA PÁGINA WEB DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA DEL ECUADOR, LAS DISCULPAS PÚBLICAS A FAVOR DEL ACCIONANTE, para de esta manera concluir poniendo en conocimiento de la unidad judicial el informe técnico y sus respectivos verificables y como se verifica dentro de sus argumentos no ha demostrado haber presentado dicho informe técnico de seguimiento ante la instancia judicial en el año 2021 y 2022 por lo tanto se demuestra la falta de seguimiento de la sentencia en su totalidad, omisiones administrativas que ocasionaron que se presente la Acción de Incumplimiento Nro. 55-22-IS/23, y que fue comunicada por la misma GESTIÓN ZONAL DE ASESORÍA JURÍDICA ZONA 1 – SALUD mediante Memorando Nro. MSP-CZ1-GZAJ-2023-0630-M de fecha 14 de noviembre de 2023. **h)** Se ha mencionado a lo largo del presente informe técnico que la falta de seguimiento al dictamen judicial y la notificación de dicha sentencia por parte de los procesos zonales involucrados como son la GESTIÓN ZONAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA / GESTIÓN INTERNA ZONAL DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO a través del Analista Zonal de Secretaría General de turno y Gestión Zonal de Asesoría Jurídica hacia la GESTIÓN ZONAL DE COMUNICACIÓN, IMAGEN Y PRENSA ZONA 1 – SALUD, con respecto al DECISORIO DE LA SENTENCIA de fecha 5 de octubre de 2021, dentro de la Acción de Protección Nro. 10333-2021-0185, concerniente al punto. 3.3. que dispone la PUBLICACIÓN EN LA PÁGINA WEB DEL MINISTERIO

DE SALUD PÚBLICA DEL ECUADOR, LAS DISCULPAS PÚBLICAS A FAVOR DEL ACCIONANTE, ha ocasionado que se presente la Acción de Incumplimiento Nro. 55-22-IS/23 donde la Corte Constitucional resuelve declarar y ordenar que el Ministerio de Salud Pública realice una investigación interna destinada a determinar responsabilidades y sanciones por el cumplimiento defectuoso de la medida de reparación de publicación de disculpas públicas dispuesta en la sentencia constitucional de 5 de octubre de 2021, resolución que fue comunicada por la GESTIÓN ZONAL DE ASESORÍA JURÍDICA ZONA 1 – SALUD mediante Memorando Nro. MSP-CZ1-GZAJ-2023-0630-M de fecha 14 de noviembre de 2023 omisiones administrativas que NO justifica el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 22 literal b) y artículo 24 literal c) de la Ley Orgánica del Servicio Público con respecto a las funciones que cada puesto y proceso cumple.

5. Que dentro del análisis del proceso disciplinario es necesario determinar la responsabilidad de las servidoras públicas: Abg. Lucía Tapia Encalada Responsable de la Gestión Zonal de Asesoría Jurídica Zona 1 Salud de turno y la Ing. Andrea Abigail Sánchez Coello Analista Zonal de Secretaría General de turno, por el incumplimiento en las obligaciones de su puesto por falta de seguimiento al dictamen judicial y notificación de dicha sentencia por parte de los procesos zonales involucrados hacia la gestión zonal de comunicación, imagen y prensa, con respecto al decisorio de la sentencia dentro de la acción de protección nro. 10333-2021-0185, fecha 5 de octubre de 2021, ocasionado que se presente la acción de incumplimiento nro. 55-22 IS/23 donde la Corte Constitucional resuelve declarar el cumplimiento defectuoso de la medida de reparación de publicación de disculpas públicas dispuesta en la sentencia constitucional de 5 de octubre de 2021, resolución que fue comunicada por la Gestión Zonal de Asesoría Jurídica Zona 1 – Salud mediante Memorando Nro. MSP-CZ1-GZAJ-2023-0630-M de fecha 14 de noviembre de 2023, tal como lo menciona el Informe Técnico Nro. UATH-2024-037 adjunto al Memorando Nro. MSP-CZ1-GZAD-2024-0615-M de fecha 19 de marzo de 2024, actuaciones que NO justifica el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 22 literal b) que señala: “b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades”; y artículo 24 literal c) que señala: “c) Retardar o negar en forma injustificada el oportuno despacho de los asuntos o la prestación del servicio a que está obligado de acuerdo a las funciones de su cargo”; de la Ley Orgánica del Servicio Público con respecto a las funciones que cada puesto y proceso cumple en concordancia con los artículos 80, 81 y 83 del Reglamento General a la LOSEP.
6. Una vez revisado el expediente administrativo de las servidoras públicas: Abg. Lucía Tapia Encalada Responsable de la Gestión Zonal de Asesoría Jurídica Zona 1 – Salud de turno e Ing. Andrea Abigail Sánchez Coello Analista Zonal de Secretaria General de turno, se constata que las servidoras públicas no han sido objeto de ninguna sanción disciplinaria impuesta con anterioridad en el año 2024.
7. El procedimiento de régimen disciplinario cumplió con los principios de; **Seguridad Jurídica:** Artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes, **Legalidad/Tipicidad:** Las inobservancias que se imputan al servidor se encuentran establecidas en el artículo 22 literales b) y artículo 24 literal c) de la Ley Orgánica del Servicio Público, hechos que configuran la infracción disciplinaria y las sanciones aplicables, son los establecidos en el Artículo 43 literal b) del mismo cuerpo legal, según como corresponda. **Proporcionalidad:** El Artículo 76 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador determina que se

establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones cometidas y las sanciones administrativas, por lo tanto, la Administración Pública para la graduación y dosimetría en la aplicación de una sanción tomará en cuenta dicha garantía constitucional, considerando otros criterios como reiteración y reincidencia de los hechos;

Responsabilidad: a) Con respecto a la servidora pública Ing. Andrea Abigail Sánchez Coello Analista Zonal de Secretaría General de turno, funcionaria que se encuentra bajo la nómina

de la Coordinación Zonal 1 Salud, perteneciente al Ministerio de Salud Pública, bajo la modalidad laboral de Nombramiento Provisional, incumplió en las obligaciones de su puesto al NO haber direccionado o reasignado el Memorando Nro. MSP-CZ1-DAJ-2021-0500-M de fecha 22 de octubre de 2021 remitido por la Gestión Zonal de Asesoría Jurídica (DOCUMENTO INTERNO) y el DOCUMENTO EXTERNO Nro. MSP-CZ1-DZAF-SG-2021-3946 -E de fecha 12 de octubre de 2021 ingresado por el servidor Mgs. Luis Ernesto Lema Vega a través de su abogado patrocinador por la ventanilla única a la Gestión Zonal de Comunicación, Imagen y Prensa, con respecto al DECISORIO DE LA SENTENCIA de fecha 5 de octubre de 2021, dentro de la Acción de Protección Nro. 10333-2021-0185, concerniente al punto. 3.3. que dispone la PUBLICACIÓN EN LA PÁGINA WEB DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA DEL ECUADOR, LAS DISCULPAS PÚBLICAS A FAVOR DEL ACCIONANTE, omisión administrativa que ha ocasionado que se presente la Acción de Incumplimiento Nro. 55-22-IS/23 donde la Corte Constitucional resuelve declarar y ordenar que el Ministerio de Salud Pública realice una investigación interna destinada a determinar responsabilidades y sanciones por el cumplimiento defectuoso de la medida de reparación de publicación de disculpas públicas dispuesta en la sentencia constitucional de 5 de octubre de 2021, resolución que fue comunicada por la GESTIÓN ZONAL DE ASESORÍA JURÍDICA ZONA 1 – SALUD mediante Memorando Nro. MSP-CZ1-GZAJ-2023-0630-M de fecha 14 de noviembre de 2023 tal como lo detalla el Memorando Nro. MSP-CZ1-GZAD-2024-0615-M de fecha 19 de marzo de 2024 y sus anexos, suscrito por el Mgs. Jonathan Alexis Portilla Coral Responsable de la Gestión Zonal Administrativo Financiero Zona 1 – Salud, actuaciones que NO justifica el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 22 literal b) y artículo 24 literal c) de la Ley Orgánica del Servicio Público con respecto a las funciones que cada puesto y proceso cumple en concordancia con los artículos 81 y 83 del Reglamento General a la LOSEP, por lo tanto habría cometido una falta leve que amerita la sanción disciplinaria determinada en el literal b) del artículo 43 de la LOSEP, esto es **AMONESTACIÓN ESCRITA. b) Con respecto a la servidora pública** Abg. Lucía Tapia Encalada, Responsable de la Gestión Zonal de Asesoría Jurídica de turno, funcionaria que se encuentra bajo la nómina de la Coordinación Zonal 1 Salud, perteneciente al Ministerio de Salud Pública, bajo la modalidad laboral de Nombramiento Provisional, incumplió en las obligaciones de su puesto al NO dar el seguimiento respectivo a los procesos zonales involucrados y la tramitación (poner en conocimiento el extracto de la sentencia a la GESTIÓN ZONAL DE COMUNICACIÓN, IMAGEN Y PRENSA ZONA 1 – SALUD) para que se dé cumplimiento al DECISORIO DE LA SENTENCIA de fecha 5 de octubre de 2021 en su totalidad, dentro de la Acción de Protección Nro. 10333-2021-0185 concerniente al punto. 3.3. que refiere a la PUBLICACIÓN EN LA PÁGINA WEB DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA DEL ECUADOR, LAS DISCULPAS PÚBLICAS A FAVOR DEL ACCIONANTE y posterior ponerlo en conocimiento de la unidad judicial, inobservando de esta manera el artículo 22 literal b) y artículo 24 literal c) de la Ley Orgánica del Servicio Público, omisiones administrativas que ocasionaron que se presente la Acción de Incumplimiento Nro. 55-22-IS/23 donde la Corte Constitucional resuelve declarar el cumplimiento defectuoso de la medida de reparación de publicación de disculpas públicas dispuesta en la sentencia constitucional de 5 de octubre de 2021, resolución que fue comunicada por la GESTIÓN ZONAL DE ASESORÍA JURÍDICA ZONA 1 – SALUD mediante Memorando Nro. MSP-CZ1-GZAJ-2023-0630-M de fecha 14 de noviembre de 2023, tal como lo detalla el Memorando Nro. MSP-CZ1-GZAD-2024-0615-M de fecha 19 de marzo de 2024 y sus anexos, suscrito por el Mgs.

Jonathan Alexis Portilla Coral Responsable de la Gestión Zonal Administrativo Financiero Zona 1 – Salud, actuaciones que NO justifica el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 22 literal b) y artículo 24 literal c) de la Ley Orgánica del Servicio Público con respecto a las funciones que cada puesto y proceso cumple en concordancia con los artículos 81 y 83 del Reglamento General a la LOSEP, por lo tanto habría cometido una falta leve que amerita la sanción disciplinaria determinada en el literal b) del artículo 43 de la LOSEP, esto es **AMONESTACIÓN ESCRITA**.

8. La Gestión Interna Zonal de Administración de talento Humano en el ámbito de sus competencias, habiéndose garantizado al funcionario involucrado, el debido proceso y el derecho a la defensa, que establece tanto la Constitución de la República del Ecuador, como las disposiciones señaladas en la Ley Orgánica de Servicio Público, Reglamento General a la LOSEP, realizó las acciones correspondientes sobre el presente caso y pone en conocimiento de la Máxima Autoridad Zonal 1 Salud, quien tiene la potestad de imponer un sanción disciplinaria o archivar el caso, el Informe Técnico Nro. UATHCZ1-2024-004-RD, adjunto al Memorando Nro. MSP-CZ1-GZAD-2024-0748-M de fecha 26 de marzo de 2024, el cual mediante sumilla inserta por la Autoridad Nominadora Espc. Marcos David Ortiz Díaz en su calidad de Coordinador Zonal 1 – Salud con comentario: "Autorizado. Realizar acciones de acuerdo a la normativa legal vigente y competencias establecidas en el Estatuto Orgánico"

VIII. RESOLUCION.

Con los fundamentos de hecho y de derecho expuestos por las partes en cada una de las fases del proceso de régimen disciplinario, evidenciando una conducta que se puede adecuar al de acuerdo a lo señalado en el artículo 22 literal b) y artículo 24 literal c) de la Ley Orgánica del Servicio Público LOSEP en concordancia con los artículos 80, 81 y 83 del Reglamento General a la LOSEP, como lo mencionado en el artículo 43, literal b), de la norma ibídem, esta Autoridad, en uso de las atribuciones que le confiere la ley, con observancia al artículo 11 numeral 5, artículo 76 numeral 7 literal l) y artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador y en estricto apego a derecho, **RESUELVE: PRIMERO.- IMPONER** la sanción disciplinaria determinada en el literal b) del artículo 43 de la LOSEP, esto es **AMONESTACIÓN ESCRITA** a la servidora pública Ing. Andrea Abigail Sánchez Coello Analista Zonal de Secretaría General de turno, funcionaria que se encuentra bajo la nómina de la Coordinación Zonal 1 Salud, perteneciente al Ministerio de Salud Pública, bajo la modalidad laboral de Nombramiento Provisional, ya que incumplió en las obligaciones de su puesto al NO haber direccionado o reasignado el Memorando Nro. MSP-CZ1-DAJ-2021-0500-M de fecha 22 de octubre de 2021 remitido por la Gestión Zonal de Asesoría Jurídica (DOCUMENTO INTERNO) y el DOCUMENTO EXTERNO Nro. MSP-CZ1-DZAF-SG-2021-3946 -E de fecha 12 de octubre de 2021 ingresado por el servidor Mgs. Luis Ernesto Lema Vega a través de su abogado patrocinador por la ventanilla única a la Gestión Zonal de Comunicación, Imagen y Prensa, con respecto al DECISORIO DE LA SENTENCIA de fecha 5 de octubre de 2021, dentro de la Acción de Protección Nro. 10333-2021-0185, concerniente al punto. 3.3. que dispone la PUBLICACIÓN EN LA PÁGINA WEB DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA DEL ECUADOR, LAS DISCULPAS PÚBLICAS A FAVOR DEL ACCIONANTE, omisión administrativa que ha ocasionado que se presente la Acción de Incumplimiento Nro. 55-22-IS/23 donde la Corte Constitucional resuelve declarar y ordenar que el Ministerio de Salud Pública realice una investigación interna destinada a determinar responsabilidades y sanciones por el cumplimiento defectuoso de la medida de reparación de publicación de disculpas públicas dispuesta en la sentencia constitucional de 5 de octubre de 2021, resolución que fue comunicada por la GESTIÓN ZONAL DE ASESORÍA JURÍDICA ZONA 1 –

SALUD mediante Memorando Nro. MSP-CZ1-GZAJ-2023-0630-M de fecha 14 de noviembre de 2023 tal como lo detalla el Memorando Nro. MSP-CZ1-GZAD-2024-0615-M de fecha 19 de marzo de 2024 y sus anexos, suscrito por el Mgs. Jonathan Alexis Portilla Coral Responsable de la Gestión Zonal Administrativo Financiero Zona 1 – Salud, actuaciones que NO justifica el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 22 literal b) y artículo 24 literal c) de la Ley Orgánica del Servicio Público con respecto a las funciones que cada puesto y proceso cumple en concordancia con los artículos 81 y 83 del Reglamento General a la LOSEP. **SEGUNDO.- IMPONER** la sanción disciplinaria determinada en el literal b) del artículo 43 de la LOSEP, esto es **AMONESTACIÓN ESCRITA** a la servidora pública Abg. Lucía Tapia Encalada, Responsable de la Gestión Zonal de Asesoría Jurídica de turno, funcionaria que se encuentra bajo la nómina de la Coordinación Zonal 1 Salud, perteneciente al Ministerio de Salud Pública, bajo la modalidad laboral de Nombramiento Provisional, ya que incumplió en las obligaciones de su puesto al NO dar el seguimiento respectivo a los procesos zonales involucrados y la tramitación (poner en conocimiento el extracto de la sentencia a la GESTIÓN ZONAL DE COMUNICACIÓN, IMAGEN Y PRENSA ZONA 1 – SALUD) para que se dé cumplimiento al DECISORIO DE LA SENTENCIA de fecha 5 de octubre de 2021 en su totalidad, dentro de la Acción de Protección Nro. 10333-2021-0185 concerniente al punto. 3.3. que refiere a la PUBLICACIÓN EN LA PÁGINA WEB DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA DEL ECUADOR, LAS DISCULPAS PÚBLICAS A FAVOR DEL ACCIONANTE y posterior ponerlo en conocimiento de la unidad judicial, inobservando de esta manera el artículo 22 literal b) y artículo 24 literal c) de la Ley Orgánica del Servicio Público, omisiones administrativas que ocasionaron que se presente la Acción de Incumplimiento Nro. 55-22-IS/23 donde la Corte Constitucional resuelve declarar el cumplimiento defectuoso de la medida de reparación de publicación de disculpas públicas dispuesta en la sentencia constitucional de 5 de octubre de 2021, resolución que fue comunicada por la GESTIÓN ZONAL DE ASESORÍA JURÍDICA ZONA 1 – SALUD mediante Memorando Nro. MSP-CZ1-GZAJ-2023-0630-M de fecha 14 de noviembre de 2023, tal como lo detalla el Memorando Nro. MSP-CZ1-GZAD-2024-0615-M de fecha 19 de marzo de 2024 y sus anexos, suscrito por el Mgs. Jonathan Alexis Portilla Coral Responsable de la Gestión Zonal Administrativo Financiero Zona 1 – Salud, actuaciones que NO justifica el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 22 literal b) y artículo 24 literal c) de la Ley Orgánica del Servicio Público con respecto a las funciones que cada puesto y proceso cumple en concordancia con los artículos 81 y 83 del Reglamento General a la LOSEP. **TERCERO: a) Generar** la Acción de Personal con la sanción impuesta a las servidoras públicas: Abg. Lucía Tapia Encalada Responsable de la Gestión Zonal de Asesoría Jurídica Zona 1 Salud de turno y la Ing. Andrea Abigail Sánchez Coello Analista Zonal de Secretaría General de turno, funcionarias que se encuentra bajo la nómina de la Coordinación Zonal 1 Salud, perteneciente al Ministerio de Salud Pública, bajo la modalidad laboral de Nombramiento Provisional, misma que regirá a partir de su notificación sea esta de manera física o electrónica junto con la presente resolución; **b) Archivar** la Acción de Personal y/o Resolución Administrativa en el expediente de las funcionarias y **c) Registrar** en el Sistema Informático Integrado del Talento Humano y Remuneraciones, administrado por el Ministerio de Trabajo – SIITH. **CUARTO:** De conformidad con lo expuesto en el Título IV del Código Orgánico Administrativo – COA este acto administrativo podrá ser recurrido por la vía administrativa ante la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado. **QUINTO:** Se disponga el archivo del presente trámite una vez ejecutoriada la presente acción. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. –**

Dado y firmado en la ciudad de Ibarra, a los 28 días del mes de marzo del año 2024.



ACCIÓN	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Elaborado por:	Mgs. Nancy Elizabeth Martínez Rueda.	Analista Zonal de Régimen Disciplinario.	
Revisado por:	Mgs. Vannesa Alexandra Valladares Gómez.	Analista Zonal de Talento Humano 3.	
Revisado por:	Mgs. Jonathan Alexis Portilla Coral.	Responsable de la Gestión Zonal Administrativo Financiero.	
Aprobado por:	Espc. Marcos David Ortiz Díaz.	Coordinador Zonal 1 Salud.	